



**Divergencia del reconocimiento de la soberanía marítima en la geopolítica de la  
Colombia insular: Período 1928-2012**

Cristian Roger Davis Mares

Tesis doctoral presentada para optar al título de Doctor en Estudios Políticos y Jurídicos

Directora

María Alejandra Echavarría Arcila, Doctor (PhD) en Gestión de la Tecnología y la Innovación

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos  
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

### **Dedicatoria**

Dedicado a mi madre: Yolanda Mares Marriaga, mi primera y gran maestra, quien ha inculcado en mí grandes valores y la valentía para salir siempre adelante.

### **Agradecimientos**

Esta investigación no hubiese sido posible sin la fuerza de voluntad propia para salir adelante y el deseo de querer formarme como un estudiado en el área de la filosofía política y en las ciencias políticas en la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín. Quisiera agradecer en primera instancia a Dios, por poner en mi camino a personas maravillosas en el transcurso de mi formación como doctor en estudios políticos y jurídicos. Doy infinitas gracias a mi familia, por su gran apoyo emocional y económico, el cual me otorgaron en tan importante proceso. A mis amigos muy cercanos y compañeros de estudios, muchas gracias. A mi directora de tesis doctoral en estudios políticos y jurídicos: María Alejandra Echavarría Arcila, inmenso agradecimiento por su acompañamiento en la revisión y asesoramiento de este proyecto. Estoy también agradecido con todo el personal docente del doctorado en estudios políticos y jurídicos, ya que durante mi formación académica realizaron grandes aportes en mi conocimiento. Muchas gracias a todos.

---

**Tabla de contenido**

<b>RESUMEN.....</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>13</b>
<b>1. CONTEXTO DE LA DIVERGENCIA DE LA SOBERANÍA MARÍTIMA EN LA GEOPOLÍTICA DE LA COLOMBIA INSULAR ENTRE 1928 Y 2012.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1. DESARROLLO HISTÓRICO.....</b>	<b>21</b>
<b>1.2. GEOPOLÍTICA DE LA COLOMBIA INSULAR.....</b>	<b>24</b>
<b>1.3. DERECHO DEL MAR.....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>2. ELEMENTOS CONCEPTUALES EN CUESTIÓN.....</b>	<b>38</b>
<b>2.1. TERRITORIO.....</b>	<b>38</b>
<b>2.2. SOBERANÍA.....</b>	<b>46</b>
<b>2.3. RECONOCIMIENTO.....</b>	<b>53</b>
<b>3. GEOPOLÍTICA INSULAR Y SOBERANÍA MARÍTIMA.....</b>	<b>61</b>
<b>3.1. RELACIÓN DESDE LA POLÍTICA.....</b>	<b>65</b>
<b>3.2. RELACIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.....</b>	<b>70</b>
<b>4. SOBERANÍA MARÍTIMA Y RECONOCIMIENTO.....</b>	<b>75</b>
<b>4.1. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.....</b>	<b>78</b>
<b>4.2. CASO DE ESTUDIO.....</b>	<b>81</b>
<b>4.3. DIVERGENCIAS.....</b>	<b>82</b>
<b>5. SOBERANÍA LÍQUIDA Y MARÍTIMA: DOS FORMAS DE LEER EL TERRITORIO EN LA GEOPOLÍTICA INSULAR.....</b>	<b>87</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>98</b>

## Resumen

Esta investigación analiza la divergencia existente en el concepto del reconocimiento de la soberanía marítima en los tiempos postmodernos de la geopolítica insular colombiana, específicamente para el período comprendido entre 1928 y 2012. Para ello, se considera, como caso de estudio, la disputa territorial entre Colombia y Nicaragua sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, cayos, bancos, bajos e islotes adyacentes. Donde se hace una revisión de los acuerdos pactados y de las figuras del derecho del mar, tales como el principio de *uti possidetis juris*, la Real Orden de 1803, el Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928, el *jus cogens* y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Las cuales generan un conflicto de posturas frente al entendimiento del concepto del territorio y la soberanía, en especial del entendimiento de la soberanía marítima en concreto, el cual ejemplifica la divergencia frente al reconocimiento constitucional colombiano y la jurisprudencia internacional.

De este modo, se reconceptualizan y relacionan elementos básicos de estudio, como lo son el territorio, la soberanía marítima y el reconocimiento, frente a la delimitación de las fronteras internacionales, considerando, además, la mirada y el estudio del tema de la supervivencia e identidad política de los pueblos étnicos.

Ahora bien, para lograr el desarrollo de esta investigación, se utiliza el método de la hermenéutica contextual comparada y la teoría del fenómeno de larga duración de Braudel, donde se concluye que el territorio puede ser leído desde una soberanía marítima y no líquida en la geopolítica insular, donde el reconocimiento un atributo esencial del poder y dominio político sobre el mar.

*Palabras clave:* soberanía marítima, reconocimiento, divergencia, geopolítica insular, derecho internacional del mar

### Abstract

This research analyzes the existing divergence in the concept of recognition of maritime sovereignty in postmodern times of Colombian insular geopolitics, specifically for the period between 1928 and 2012. For this, the territorial dispute between Colombia and Nicaragua on the islands of San Andrés, Providencia, Santa Catalina, keys, banks, shoals and adjacent islets. Where a review is made of the agreed agreements and the figures of the law of the sea, such as the principle of *uti possidetis juris*, the Royal Order of 1803, the Esguerra-Bárcenas Treaty of 1928, *jus cogens* and the Convention of Nations United Nations on the Law of the Sea of 1982. Which generate a conflict of positions regarding the understanding of the concept of territory and sovereignty, especially the understanding of maritime sovereignty in particular, which exemplifies the divergence regarding Colombian constitutional recognition and the international jurisprudence.

In this way, basic elements of study are reconceptualized and related, such as territory, maritime sovereignty and recognition, against the delimitation of international borders, also considering the view and study of the issue of survival and political identity of ethnic peoples.

Now, to achieve the development of this research, the method of comparative contextual hermeneutics and Braudel's theory of the long-term phenomenon are used, where it is concluded that the territory can be read from a maritime and non-liquid sovereignty in geopolitics. island, where recognition is an essential attribute of power and political dominance over the sea.

*Keywords:* maritime sovereignty, recognition, divergence, insular geopolitics, international sea law.

## Introducción

Para iniciar la construcción del relato de la divergencia sobre el reconocimiento y el respeto de la soberanía marítima en la geopolítica de la Colombia insular se requiere considerar la supervivencia, la existencia y la identidad política de los pueblos étnicos, tales como la comunidad étnica Raizal. Donde, a partir de una hermenéutica contextual comparada en América Latina y el Caribe noroccidental, se tienen en cuenta aquellas controversias territoriales y marítimas que se han presentado desde las épocas de descolonización. Estas controversias relativas a la delimitación de las fronteras internacionales que se rigieron bajo el principio de *utis possidetis juris* (como poseéis de acuerdo al derecho, así poseeréis) (Pizarro, 2020) y se regularon mediante diversos tratados internacionales, a pesar de lo cual ha existido una divergencia en el entendimiento y reconocimiento de la soberanía marítima.

La existencia de dicha divergencia en la geopolítica insular colombiana constituye el problema de la presente investigación. Para ejemplificar y concretar el contexto histórico de esta divergencia, se considera, a manera de caso de estudio, el desarrollo de la controversia territorial entre Colombia y Nicaragua, iniciando con el Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928 (que delimitó las fronteras insulares entre ambos países) y culminando con el conflicto internacional por la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, que fue resuelto en el año 2012.

Ahora bien, esta investigación no pretende reabrir esta disputa (que finalizó con el fallo de la Haya de fecha 19 de noviembre de 2012), sino utilizar este caso de estudio para aplicar elementos conceptuales fundamentales que permiten explicar problemáticas territoriales marítimas, a partir de los constructos teóricos que se analizan en la presente tesis doctoral. Por lo tanto, esta investigación no se reduce a un solo caso, sino que se puede traslapar a otras situaciones, respecto de las cuales se puedan hacer estudios conceptuales y teóricos comunes.

Con estas claridades, esta investigación se ocupa del análisis del concepto de reconocimiento de la soberanía sobre lo marítimo en la geopolítica de la Colombia insular, a partir del aludido caso de estudio y en la línea temporal que circunscribe el mismo, esto es en el período comprendido entre 1928 (cuando se celebró el Tratado Esguerra-Bárcenas) y 2012 (cuando se emitió el fallo de la Haya sobre la disputa territorial entre Colombia y Nicaragua).

Conforme a esto, la presente investigación utiliza una metodología compuesta, consecuente con el enfoque del Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos. No solo se lleva a cabo un análisis político y jurídico, sino que también se efectúa un acercamiento filosófico-político, que permite contribuir a la construcción de nación y de mejorar la resignificación de visión de mundo sobre la comunidad étnica insular, considerando la dimensión sociológica y humana.

Por lo tanto, se utiliza el método de la hermenéutica contextual comparada, en contraste con la hermenéutica clásica de la escuela filosófica del pensamiento weberiano y la escuela de interpretación normativa lockeana y rousseauiana, En el que se pone en contraste aquellos elementos conceptuales de la teoría política sobre la soberanía y el Estado, con la interpretación jurídica de la norma y la interpretación de aquellos pactos firmados. Partiendo de la teoría del fenómeno de larga duración de Braudel (1987) para estudiar la historia geopolítica de la Colombia insular en el período 1928-2012, con el fin de analizar los mecanismos causales a partir de pequeños impulsos o cambios en el devenir histórico.

En este sentido, esta investigación precisa y reconceptualiza los términos de territorio (Vélez González, 2014; Castrillón, 2017; Žižek, 2001; Builes Tobón, García Marín, Dasuky Quiceno, Luna Oviedo, Vergara Tamayo, Sierra Naranjo, Roca Servat y Golovatina Mora, 2019; Muñoz, 2012; Villamil Pineda, 2003; Delgado, 2007; Bauman, 2006; Escobar, 2014; Nieto López, Muñoz Lopera, Suárez Gómez y Vargas, 2018), de reconocimiento (Ricoeur, 2006a, 2006b y 2013; Bauman, 2003 y 2005; Lipovetsky, 2007; Harari, 2018; Pinker, 2018; Pérez Wich, 2005) y de soberanía (Nieto López et al., 2018; De Sousa Santos, 2009; Harari, 2018; Foucault, 2015; Bauman, 1999 y 2017; Delgado, 2007; Lipovetsky y Juvin, 2011; García Vélez y López Upegui, 2008).

Ulteriormente, estos elementos se conjugan en los conceptos de soberanía líquida y marítima (Pitch, 1996; Del Águila, 2001; Ricoeur, 2009; Fraga, 2019; Urbina, 2021; Albarán Gómez, 2019; Kaplan, 2013; Osorio Durán, 2018; Arendt, 2002; Bauman, 2003, 2005 y 2007; Báez Alarcón, 2021; Aguirre Sala, 2022; Jasen Arquero, 2022), en el contexto de la geopolítica de la Colombia insular (Constitución Política de Colombia, 1991; Rodríguez Ruiz, 2017; Uribe, Rodríguez y Rivera-Páez, 2017; Osorio Durán, 2018; Uribe, 2017), frente a la practicidad de una océano-política insular.

El elemento territorial se convierte en un componente fundamental del Estado, dado que sin territorio no sería posible la población ni soberanía alguna a ejercer, en consecuencia, no habría Estado. Esta investigación resignifica conceptos fundamentales como los son el territorio, el reconocimiento, la soberanía y, específicamente, la soberanía líquida y marítima, los cuales hacen parte del sentido filosófico y político que se le debe dar a esa Colombia insular, haciendo, además, un análisis jurídico de la cuestión divergente.

Con este propósito, para una mejor comprensión en el marco de la geopolítica insular, se transforma el concepto de mar territorial a mar patrimonial y se evidencia la necesidad de implementar diálogos en los cuales las poblaciones étnicas estén presentes, con el fin de fortalecer la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos.

Es por ello que esta tesis doctoral en estudios políticos y jurídicos se divide en cinco acápite: El primer capítulo inicia delimitando el contexto geográfico e histórico de la divergencia del reconocimiento de la soberanía marítima de la Colombia insular. En particular, analiza cómo surge el problema de la divergencia en el diferendo soberano sobre el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, sus cayos adyacentes y su mar integral.

En la medida en que esta divergencia es un problema de conocimiento, el segundo capítulo aborda la forma de entender la misma en la geopolítica de la Colombia insular, en especial, en el periodo comprendido entre los años 1928 y 2012. Así, se repiensa y reconceptualizan los conceptos de territorio, soberanía y reconocimiento de aquella soberanía líquida.

El tercer capítulo hace un repaso histórico de la geografía insular colombiana y resalta el poder de la Colombia insular en la zona económica exclusiva y su plataforma continental, llevando a analizar de manera hermenéutica dicha geopolítica de las islas y su soberanía marítima.

En lo que respecta al cuarto capítulo, se hace memoria histórica sobre las luchas entre comunidades y la defensa de la soberanía marítima; al mismo tiempo, se realiza un acercamiento al tema de los derechos humanos en contraste con el problema del reconocimiento y la

visibilización de las comunidades étnicas presentes en Colombia y en el caribe noroccidental, así como con su reconocimiento constitucional. También se estudia la relación conceptual entre la soberanía marítima y las variantes del problema del reconocimiento presentes en el país colombiano y en el Caribe. Es así como se estudia el problema del reconocimiento y, sobre todo, del reconocimiento étnico y pluricultural en aquellos territorios ancestrales ya existentes en la región Caribe, los cuales unos se nombran a sí mismos territorios autónomos y otros hacen parte de una región con sentido de país centralista.

El quinto y último acápite propone una nueva interpretación de la soberanía del mar, transformándola en una soberanía líquida y marítima, desde los autores Bauman (2002; 2005; 2007) y Ricoeur (2009). De esta forma, se plantea una propuesta conceptual para el reconocimiento de este atributo del poder político sobre el mar en la geopolítica insular.

El aporte y la innovación de esta investigación al área de las ciencias políticas y jurídicas se puede concretar en las propuestas conceptuales que desplazan la frontera del conocimiento y que pueden contribuir a los avances de la diplomacia que, en las últimas décadas, han permitido una mejor comprensión del concepto de reconocimiento de las soberanías territoriales, la cooperación entre países, el desarrollo fronterizo y la integración regional, con el fin de establecer, mediante acuerdos, una mejor comunicación ante los múltiples diferendos entre las naciones implicadas.

De este modo, estas aproximaciones geopolíticas pueden apoyar la implementación de normas y principios jurídicos, y especialmente constitucionales, que conlleven a la solución de problemas limítrofes de manera pacífica y concertada, en defensa del reconocimiento de la soberanía del territorio, tanto en lo terrestre como en lo marítimo.

La defensa de un mar territorial soberano, con libertad para su navegación (esto es, con libertad de acceso y de salida, desde y hacia un puerto), así como el respeto y reconocimiento de los acuerdos pactados, el desarrollo económico interno estable y sostenible de la región y el desarrollo integral de la comunidad étnica raizal sin afectaciones hacen parte de la *occasio legis* (es decir, de las circunstancias particulares que determinaron la formulación e interpretación de la

ley) de las fronteras marítimas, lo cual demuestra una defensa clara hacia el territorio y la territorialidad.

Ahora bien, si el problema radica en el entendimiento divergente del reconocimiento de la soberanía marítima en la geopolítica de la Colombia insular, la explicación de esta divergencia parte del reconocimiento político y jurídico del orden constitucional (en tanto normas básicas de reconocimiento territorial de todo Estado soberano) y, a su vez, de una normativa de organización internacional para resolver problemas limítrofes de manera diplomática y pacífica.

De este modo, esta tesis se ocupa de la comprensión del ordenamiento político y jurídico en materia del reconocimiento marítimo y soberano de los Estados contemporáneos que conforman el Caribe, al igual que del entendimiento e implementación del término de soberanía, para luego proponer una soberanía líquida y una soberanía marítima para la defensa integral de los Estados y la formación y delimitación de los Estados archipelágicos.

## Metodología

El enfoque metodológico empleado en esta investigación gira en torno a la hermenéutica contextual comparada (como método compuesto de investigación), la cual realiza a su vez una combinación de la hermenéutica clásica de la escuela filosófica del pensamiento weberiana y de la escuela de interpretación normativa lockeana y rousseauniana.

La primera escuela expone la interpretación hermenéutica como eje fundamental del análisis. En uno de sus textos más reconocidos (“El político y el científico”), Weber (1967) expone la idea de hacer política o ciencia por vocación, ya sea por pasión o por profesión (pasión y profesión que se hallan mezcladas en esta investigación frente a la defensa del derecho a la soberanía de un mar patrimonial insular).

Lo anterior hace contraste con el método comparativo de la teoría jurídica de Locke y de Rousseau, con distintas posturas que han ejercido una gran influencia para determinar los alcances interpretativos de las normas y la solidez argumentativa que los operadores jurídicos habrán de practicar para la justificación de sus fallos. Con este marco teórico, se realiza un estudio descriptivo y explicativo, en el cual se emplea la técnica cualitativa de análisis documental y se pone en desarrollo una investigación dogmática interdisciplinaria, desde el paradigma positivista.

Ahora bien, para la realización interpretativa de los casos objeto de estudio es importante tener en cuenta el contexto geográfico en cuestión, que se centra en el poder de la soberanía marítima en la geopolítica de la Colombia insular. Donde se analizan los eventos como parte de los mecanismos causales que se pueden explicar desde la teoría del fenómeno de larga duración de Braudel (1987), observando la historia geopolítica de la Colombia insular entre 1928 y 2012, en tanto compuesta por pequeños impulsos o cambios que han generado inestabilidad en la región.

Así, por medio de un diálogo interdisciplinario, desde la geopolítica, la política, la historia, la geografía, el derecho y la filosofía política se analizan aquellos eventos que se entrelazan en una sola narrativa explicativa, similar a la explicación histórica, para comprender la configuración geopolítica de la Colombia insular desde la disciplina de los estudios políticos y jurídicos.

Es así como se estudian antecedentes, consecuencias y políticas geoestratégicas, como perspectivas geopolíticas, para entender y resolver problemas limítrofes de la región insular, teniendo en cuenta la cosmovisión de la población, los tratados y convenios internacionales y el contexto histórico regional para elaborar una composición retórica que busque la defensa soberana y el entendimiento del reconocimiento de un mar patrimonial ancestral e integral. Comprendiendo el mar no como un elemento inmóvil, sino como parte de una red de conexiones entre poblaciones humanas que se han venido comunicando durante décadas, su uso y estudio resultan indispensables.

## **1. Contexto de la divergencia de la soberanía marítima en la geopolítica de la Colombia insular entre 1928 y 2012**

Para realizar una mejor comprensión del relato de aquella divergencia que se establece en relación con los términos de reconocimiento y respeto de la soberanía marítima en la geopolítica de la Colombia insular, se trae a colación para esta discusión no sólo un conjunto de diferentes referentes bibliográficos que se trabajarán en el escrito, sino también otros autores que, desde el lenguaje humanista y científico-social, plantean la importancia que tiene este tema para la supervivencia de los pueblos étnicos en el país.

En este caso, la investigación se detendrá con mayor profundidad en la existencia e identidad política de la comunidad étnica Raizal, localizada en la Colombia insular. Esto, con la finalidad de lograr un análisis más detallado frente a las realidades que allí se viven, en contraste con la lectura de una hermenéutica contextual comparada, que pone en diálogo conceptos de una larga tradición de dominio histórico-jurídico y político-filosófico en América Latina y el Caribe noroccidental, así como aquellos que desarrollan asuntos de territorios insulares en el mundo.

Es importante tener en cuenta que este tema del contexto de la divergencia de la soberanía marítima en la geopolítica de la Colombia insular se enmarca en el período comprendido entre 1928 y 2012, resultado de una periodicidad temporal relacionada con la controversia territorial y marítima que tuvo Colombia con Nicaragua sobre el archipiélago insular.

De manera que su configuración histórica, geográfica y geopolítica ha estado siempre presente desde la génesis de las dos unidades político-administrativas que en algún momento histórico pertenecieron a la antigua Corona española (a saber: La Capitanía de Guatemala y el Virreinato de la Nueva Granada), que luego, con el tiempo de la descolonización de Europa en tierras americanas, se declararon y autodenominaron como lo que hoy se conoce con el nombre de nuevas repúblicas o Estados soberanos, y que más adelante desarrollaron problemas en su división terrestre, marítima y aérea.

Para ejemplificar y concretar el contexto divergente de la discusión sobre la soberanía marítima, este primer acápite se centra en particular sobre dos nuevas soberanías surgidas y enfrentadas en el declive de la antigua dominación española, que fueron Colombia y Nicaragua, de cortes políticos asimétricos, independencias diferentes y cartas constitucionales desiguales. Lo expuesto da a entender que ambos Estados son divergentes desde sus orígenes y que su entendimiento jurídico, político y su filosofía constitucional son desiguales, lo cual se traduce en el discurso geopolítico y en materia de relaciones internacionales desde diferentes enfoques y perspectivas de sentido y muestra cómo la norma jurídica internacional o nacional puede ser interpretada de manera equívoca desde la subjetividad política.

Así, se puede dar el caso de que ambos países puedan presentar diferentes choques de intereses económicos y de expansión territorial gracias a la divergencia sobre la soberanía, en el que no sólo se recrean las diferentes controversias, a saber, sobre el reconocimiento del dominio geográfico y marítimo, sino también otras lecturas e interpretaciones sobre la realidad histórica, social o cultural de sus territorios.

Con la decadencia que dejó el antiguo dominio de la Corona española en América Latina y en especial en lo que respecta a la configuración geográfica y geopolítica del Caribe noroccidental, se puede evidenciar cómo aparecen las dos unidades políticas desiguales enfrentadas, la primera surgida en 1810 (Colombia, de corte liberal, con tradición parroquial conservadora) y la segunda en 1821 (Nicaragua, de corte revolucionario socialista).

Estas dos naciones, que son hijas de “la madre Patria”, desataron unas “emociones políticas” (que podrían ser traducidas como parte de las pasiones políticas y humanas, que podrían amenazar la propia existencia del hombre y de otros pueblos) en favor del cambio y del desarrollo político y económico de los territorios en cuestión (García, 2023). En efecto,

A través de la historia hemos aprendido, a punta de ensayos y errores, que la democracia constitucional es el sistema político que mejor se acomoda a nuestra naturaleza fantástica y dispuesta a muchas cosas, a veces terribles, a veces estupendas. (p. 29)

Con la aparición de las constituciones como configuración del ordenamiento democrático se dio soporte para que los gobernantes no fueran víctimas de sus ambiciones, con el direccionamiento de un equilibrio político-administrativo que pueda solucionar las necesidades y retos que tienen las diferentes naciones y poblaciones, dando la posibilidad de vivir en paz.

Ahora, la gran regla social establecida ante la disolución de la Corona española en la América Colonial fue el principio del *uti possidetis juris*, en el entendimiento de la idea de dominio histórico como parte del reconocimiento soberano sobre aquellas tierras y mares que estaban ubicados dentro de un territorio, no solo como una forma de entendimiento social y cultural dentro de esa época histórica, sino también de las que siguen.

Cabe señalar a lo expuesto que con el paso del tiempo se presentaron diferentes guerras y disputas por los límites de los territorios desde la independencia de la corona española hasta nuestros días y que estas reparticiones se efectuaron sobre fragmentos o porciones que suscitaron controversias en el proceso de soberanía territorial y marítima.

Frente a la génesis de las reparticiones de tierras y de mares en Latinoamérica, Pizarro (2020) afirma que:

En América Latina, el sistema estatal tiene un origen muy distinto con respecto al de Europa en los años finales de Edad Media, en nuestro subcontinente, la delimitación de las fronteras nacionales tuvo como fundamento principal la norma de origen romano del “*uti possidetis juris*” (“como poseéis de acuerdo al derecho, así poseeréis”), es decir, que las imprecisas áreas geográficas que abarcaban las distintas entidades coloniales españolas (los virreinos de la Nueva España, Nueva Granada, Perú y de la Plata, y las capitanías de Guatemala, Chile y Cuba) en el momento de las guerras de independencia construyeron la base para la conformación de los nacientes Estados nacionales. (pp. 54-55)

Como se puede observar, los orígenes de los Estados nacionales en Latino América y el Caribe se presentaron de manera desigual al de los Estados europeos, aunque no cabe desconocer que estos últimos fueron tomados como puntos de partida para el desarrollo de estos Estados

nacientes. Cada Nación en América tenía como modelo de Estado su origen colonial, sin desconocer que la autenticidad de gobierno correspondía a cada una de las identidades políticas que se expresaron como libres y soberanas.

Ahora bien, sobre el principio *uti possidetis juris*:

(...) este principio fue usado originalmente en el Congreso de Angostura, mediante la Ley fundamental de la República de Colombia del 17 de diciembre de 1819, en su artículo 2º, el cual fue ratificado con la Constitución de Cúcuta de 1821, en su artículo 6º, el cual expresa: “El territorio de Colombia es el mismo que correspondían el antiguo virreinato de la Nueva Granada y Capitanía General de Venezuela”. (Pizarro, 2020, p. 55)

Así, en el referido principio de 1810 reposan el equilibrio y la paz continental en América y el mismo debía y debe regir para Estados americanos y extracontinentales, que se basaron en el derecho internacional americano (Pizarro, 2020).

Complementario a lo anterior, para la Cancillería de la República de Colombia (2022), en su texto titulado “Casos ante la Corte Internacional de Justicia entre Colombia y Nicaragua. Textos seleccionados entre 2001-2012”, se logra observar que:

Bajo el principio del *uti possidetis juris*, no cabe duda de que, desde el momento de su independencia nominal, en 1810, Colombia era la dueña de todas las islas y formaciones marítimas situadas frente a la costa de Nicaragua y era la dueña también de una franja de la costa centroamericana denominada “Costa de Mosquitos”, entre el cabo de Gracias a Dios y el río Chagres.

Ambas cosas en virtud de una disposición conocida como la “Real Orden de San Lorenzo”, emitida por el Rey español en 1803, mediante la cual “segregó” ambos territorios de la Capitanía de Guatemala y se los asignó al Virreinato.

Sin embargo, la aplicación de este principio con el fin de fijar el límite terrestre entre Colombia y Centroamérica no fue fácil y dio origen a una controversia que se prolongó por muchos años. (p. 20)

De acuerdo con este planteamiento, la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés y Providencia y todo lo que a éstas compone no solo hace parte de esta nación desde el año de su independencia de la corona española, sino que también hay otros instrumentos jurídicos que la avalan, como la disposición de la “Real Orden de San Lorenzo” de 1803 o la aplicación del principio referido para la fijación de límites marítimos entre el Estado colombiano y el Estado guatemalteco a principios del siglo XX.

Ahora bien, siguiendo las palabras de la Cancillería (2022),

En el Tratado sobre Cuestiones Territoriales (“Tratado Esguerra-Bárcenas”), firmado entre Nicaragua y Colombia el 24 de marzo de 1928, y que está compuesto por unos considerandos y únicamente dos artículos, Colombia reconocía la soberanía de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos y las Islas Mangles, y a cambio Nicaragua reconocía la soberanía de Colombia sobre todas las restantes islas del área, es decir *“las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés.”*

En un segundo párrafo de la misma disposición se especificaba que *“No se consideran incluidos en este Tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.”*

El 10 de abril de 1928, poco después de firmado el tratado entre Nicaragua y Colombia, Colombia y los Estados Unidos celebraron un acuerdo mediante canje de notas por medio del cual establecían un *modus vivendi* en relación con la situación de Roncador, Quitasueño y Serrana (“Acuerdo Olaya-Kellog”).

El Tratado Esguerra-Bárcenas fue aprobado por el Congreso colombiano mediante la Ley 93 del 17 de noviembre de 1928. (p. 22) (Cursivas propias del texto)

De esta forma, la Ley 93 de 1928 sería la columna vertebral jurídica en la delimitación fronteriza del territorio insular, el cual tomaría como referente el meridiano 82 de Greenwich, línea identificada y reconocida por el Congreso nicaragüense en 1930.

Asimismo, el informe de la Cancillería de Colombia (2022) sostiene, sobre este conflicto de límites marítimos, que:

Lo que se decidió finalmente, de común acuerdo, fue que en el Acta de Canje de Ratificaciones se incluiría una estipulación según la cual “*el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del Tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich*”. En esas circunstancias, el tratado fue aprobado por el Congreso nicaragüense y se pudo efectuar el canje de instrumentos de ratificación el 5 de mayo de 1930. (p. 23) (Cursivas propias del texto)

En efecto, existe un vacío jurídico en el Tratado Esguerra-Bárceñas, ya que éste no contemplaba algunos cayos que se situaban dentro de los límites territoriales de las islas y sus inmediaciones, por el hecho de estar en discusión con Estados Unidos. Sin embargo, ello no niega que los tratados entre las naciones sean instrumentos en la generación de consensos y espacios marítimos, que trazaron líneas de delimitación fronteriza para la época.

En palabras de Pizarro (2020), la denominación de “frontera” proviene del término francés *frontier* (frente), el cual se remonta al siglo XIII. Éste aparece por primera vez en el año 1213 para designar la línea de frente de un ejército y a partir del año 1360 el término se comenzó a utilizar para designar las fronteras entre dos Estados.

Como se puede observar en el texto de dicho autor, la idea de frontera tiene en principio una connotación militar, en la medida en que el nacimiento de los Estados europeos estuvo relacionado con la estabilización de los “frentes de guerra” (p. 54). Es más:

(...) según la fórmula de Michel Foucher, las fronteras estatales correspondieron a “un momento del equilibrio del poder (nacional) congelado en el espacio”, un *statu quo post bellum*. Foucher acuñó el concepto *herogènesis* (*herogènesis*, del griego *hòra*, territorio), para designar la disciplina interesada en el estudio del origen de las fronteras. (Pizarro, 2020, p. 54) (Cursivas propias del texto)

Hacer una mirada a los orígenes de las fronteras sería un punto clave para comprender por qué algunos Estados cambian de opinión una vez celebrados los tratados sobre los límites fronterizos en este caso, los cuales, pese a partir de una multiplicidad de disensos, se traducen luego en acuerdos según las necesidades y circunstancias. En este contexto, la firma del Tratado Esguerra-Bárceñas es relevante, porque el mismo establece unos alcances de paz y equilibrio en toda la región insular.

### **1.1. Desarrollo histórico**

Al abordar el contexto de la divergencia de la soberanía marítima en la geopolítica de la Colombia insular en el periodo 1928-2012, es importante recordar su desarrollo histórico, que, como bien se ha definido en esta investigación, abarca una fecha cronológica que va desde la Ley 93 de 1928 hasta llegar a la controversia generada el 19 de noviembre de 2012.

La Ley 93 de 1928 es la que aprueba en Colombia el Tratado Esguerra-Bárceñas, en el cual se logra observar por primera vez la delimitación de una frontera territorial entre Colombia y Nicaragua, impuesta en el meridiano 82. Ahora bien, siguiendo algunos documentos aportados por la Cancillería de la República de Colombia (2022), la Ley 93 de 1928, en su artículo primero, dispone:

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de Mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island y Little Corn Island); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este Tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Como dice el texto, la República de Colombia y la República de Nicaragua, en un acto de diálogo pacífico y no bélico, deciden acordar por vez primera el reconocimiento de la naturaleza y diferencia de sus entornos, sacrificando entornos geográficos con una identidad similar.

En este acto diplomático, con posterior reconocimiento constitucional, los dos Estados implicados pactaron que la costa de Mosquitos pertenecería a Nicaragua, junto con sus cayos más cercanos, y se le reconoce la soberanía del Archipiélago de San Andrés a Colombia y de todos sus cayos, con excepción de los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, que estaban en disputa entre Estados Unidos y Colombia por la Ley del Guano de Estados Unidos (años más tarde, Nicaragua tomaría ventaja de ello).

Ahora bien, en palabras del expresidente Samper, el carácter del meridiano 82 tiene su génesis desde que se disolvió la Federación de las Provincias Unidas de Centroamérica (1838), y Nicaragua comenzó a actuar como república independiente. Y fue desde ahí que esta nación centroamericana empezó a tener sus grandes diferencias con la Real Orden de 1803 (Samper, 2023, p. 29).

Parafraseando a Samper, el tema del meridiano fue zanjado en el acta de canje de aquel instrumento firmado en Managua en 1930 por los plenipotenciarios de los dos países, señalando que su propósito era determinar “de manera clara” una frontera marítima bilateral. Transcurridos 90 años del Tratado de 1928, Nicaragua desconoció el valor del meridiano como límite definitivo (2023, p. 30).

No obstante, el meridiano 82 es considerado desde la geopolítica como una línea imaginaria, pero al mismo tiempo dotada de sentido jurídico y político para la defensa del territorio insular.

Ahora bien, siguiendo al mismo autor,

En 1928, cuando se firmó el Tratado Esguerra-Bárceñas, solo existía la figura del mar territorial de 12 millas que consagró la Ley 14 de 1923 en Colombia. Posteriormente, desde

1978 la Ley 10 introdujo y definió los conceptos de mar territorial (12 millas), zona económica exclusiva (200 millas) y plataforma continental. (Samper, 2023, p. 30)

Ya existían unos precedentes en los cuales el Estado nicaragüense vulneraba los derechos soberanos de Colombia, unos derechos que son de vieja data. Un ejemplo de ello es cuando el Canciller nicaragüense Lorenzo Guerrero, dando respuesta a la nota de protesta por parte de Colombia, reclamó por primera vez los derechos de su país sobre la plataforma continental en el mar colombiano, desconociendo de manera abierta, el carácter limítrofe del meridiano 82.

Ahora,

En 1969 el gobierno de Carlos Lleras Restrepo planteó de forma expresa y pública una primera discrepancia limítrofe frente a Nicaragua a través de su canciller Alfonso López Michelsen, al reclamar al Gobierno de Nicaragua de Anastasio Somoza por la concesión otorgada a la empresa Western Caribbean Petroleum para la exploración petrolera en el área de la isla de Quitasueño, perteneciente a Colombia según el tratado de 1928. (Samper, 2023, p. 18)

Así, en 1980 Nicaragua presenta la primera reclamación formal ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), desconociendo de manera unilateral la validez del Tratado Esguerra-Bárcenas. Por lo que el expresidente colombiano López Michelsen recomendó “un giro fundamental en la defensa colombiana para invocar la condición de ‘dueños históricos’ de la costa de Mosquitos” (Samper, 2023, p. 33). Con el reconocimiento de territorio “histórico” marítimo existía, pues, la posibilidad a defender la validez del Tratado Esguerra-Bárcenas y, al mismo tiempo, dar más poder al meridiano 82 como frontera territorial.

Pero a pesar de las argumentaciones diplomáticas y jurídicas de Colombia, esta defensa no obtuvo un mayor eco dentro de la CIJ durante la década de los años ochenta, cuando ambos países se presentaron al proceso de juicio de reclamación. En todo caso, la CIJ, en su fallo del 19 de noviembre de 2012, tomó el meridiano 82 como referente para delimitar el territorio insular y la soberanía colombiana, lo cual le costó a Colombia 76.000 km<sup>2</sup> de mar, enclavando algunos cayos en su propio mar patrimonial.

Ejemplificando vívidamente este caso, García (2023) argumenta lo siguiente:

Supongamos que dos niños reciben una torta de cumpleaños y deben arreglárselas entre ellos para repartírsela. Es muy probable que surja un conflicto entre ellos. Si, en cambio, un adulto la divide en mitades, se las entrega y se va, los chicos disfrutarán apaciblemente de la torta. El adulto, al imponer esa regla (la división en estrictas mitades) no solo imparte justicia, sino que, y esto es lo más importante, pacifica a los niños, impide que su codicia y su competitividad se liberen y garantiza que sus emociones tristes sigan dormidas. (p. 33)

En efecto, la falta de reglas saca lo peor de un niño, su falta de control por poseer lleva al hombre al terreno hobbesiano de la guerra de todos contra todos, emanando todas esas “emociones políticas” que cada uno lleva dentro de sí mismo.

El punto central de este caso es que los dos Estados, a saber, se querían repartir el espacio marítimo y terrestre sin tener en cuenta a sus pobladores originarios y los que estarían en medio de la controversia, vulnerando así los derechos que éstos tienen dentro de su propio territorio y los procesos de adaptación e interacción que la decisión implicaría para ellos.

## **1.2. Geopolítica de la Colombia insular**

Siguiendo las palabras de García (2020), Colombia ha sido pensada y diseñada desde adentro del territorio y desde arriba de las montañas. Esa perspectiva (alta e interna) ha incidido en algunos rasgos característicos: mestizaje, aislamiento de las regiones, catolicismo tradicional, parroquialismo conservador y abandono de las fronteras. Todo esto con el denominador común de la:

(...) incapacidad del Estado para regir en toda la geografía: la soberanía efectiva se reduce a las laderas medias (no en todas) entre las cumbres montañosas y los valles tórridos. A medida que se desciende de las cordilleras hacia las planicies bajas y las selvas, el Estado se va desvaneciendo. (pp. 143-144)

Desde este planteamiento, la nación colombiana desde sus inicios ha sido pensada como una “República unitaria”, desde adentro (que no se logra desarticular). Es así como lo expresa la Constitución Política de 1991 en su artículo primero, como un Estado social de derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, con un sistema administrativo central y de corte liberal.

Ahora bien, es la Constitución Política la que logra unificar todos los pactos generacionales realizados por las diferentes poblaciones del Estado colombiano, acuerdos que se han ido modificando desde su génesis republicana. Por ello, en este proyecto de nación se ha ido construyendo una institucionalidad, particularmente en la Constitución Política de 1821, la muy recordada Constitución de Cúcuta, en cuya vigencia, el 23 de junio de 1822, se decidió anexionar libremente el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al territorio del país.

Adicional a lo anterior, la naturaleza de la geopolítica de la Colombia insular se rige bajo una singularidad ecosistémica que solo le pertenece a esa región, una región que se considera como parte de una sola nación, compuesta por un territorio líquido, con una soberanía líquida que, en palabras de Kent Francis James (en la defensa por la soberanía territorial ante la CIJ de la Haya en el año 2022), es considerado como todo un maritorio.

Un maritorio que es acorde al ideario y a la realidad geo-ambiental del pueblo étnico raizal, compuesto por 11 cayos menores y 3 islas mayores, al mismo tiempo se contempla su espacio físico y no físico, un espacio cambiante como lo es la intensidad del aire salobre que circundan las islas, su mar de los siete colores, su oleaje, todo ello integra la destacada unidad geográfica insular, que va acorde a las dinámicas naturales del entorno, y que componen a la nación colombiana.

Esta geografía que se menciona comparte límites con siete países en Centroamérica: Jamaica, Panamá, Costa Rica, Honduras, Haití, República Dominicana y Nicaragua. Configurando de este modo, una nación imaginada por sus habitantes, que dota de sentido y da forma a una variedad de identidades al Estado colombiano.

Siguiendo la descripción:

(...) en este caribe noroccidental se encuentra la tercera formación coralina más grande del mundo después de la Gran Barrera de Australia y el sistema Arrecifal Mesoamericano: Seaflower. Éste comprende 500.000 km<sup>2</sup>, que equivalen al 10% del mar caribe, y está localizado en la jurisdicción marítima de seis países: Colombia, Nicaragua, Panamá, Costa Rica, Honduras y Jamaica. (Samper, 2023, p. 85)

Siguiendo al mismo autor, para lograr observar la riqueza biológica del Archipiélago en mención, se debe tener en cuenta los datos suministrados por la Fundación Franz Weber (organización dedicada a la protección de especies animales en el mundo):

1. Alberga todos los sistemas marinos y costeros representativos de la zona tropical: arrecifes coralinos, manglares, lagunas arrecifales, pastos marinos, humedales, playas, mar abierto y bosque seco tropical.
2. Actúa como dispensa del 30% de las especies del área y como barrera de contención que protege importantes asentamientos humanos y de otras especies animales.
3. Cuenta con 57 especies de coral, de las cuales el 90% está en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
4. Es hábitat de 407 de las 600 especies distintas de peces identificadas en el Caribe.
5. Es hogar de 157 especies de aves, de las cuales 55% se encuentran amenazadas.
6. A través de la pesca artesanal, sus habitantes obtienen 156 toneladas anuales de langosta y 182 toneladas anuales de pescado, de las que derivan su sustento.
7. Al no tener una política clara de preservación y protección de los países que tienen influencia en la zona Seaflower, existe el riesgo de que en diez años el Caribe se convierta en agua y sal. (pp. 85-86)

La Protección de la Seaflower está relacionada con la combinación simbiótica entre el hombre y la naturaleza, donde debe estar en consonancia con una serie de políticas públicas medioambientales claras a nivel local y regional. Ahora, fue el desconocimiento de esta relación, hombre y medio ambiente, la que conllevó, entre otros, al fallo de 2012.

Más allá de esta singularidad ecosistémica, en conjunto con políticas étnicas y multiculturales, la geopolítica de la Colombia insular, desde la concepción constitucional del Estado, es, como ya se anotó, de corte liberal. La teoría política liberal ubica lo justo (*right*) por encima del bien (*good*), comprendiendo la sociedad como una simple adición de individuos que, aunque están separados, son determinados por un carácter moral (formal y universalista) de los derechos provenientes de una dignidad anterior a lo político o a un simple reconocimiento. Siguiendo a Suárez (2010):

(...) el liberalismo toma la idea kantiana de que la dignidad humana está fundamentalmente relacionada con la capacidad de determinar de manera autónoma los proyectos de vida de cada persona. Tal capacidad se vería limitada si el Estado diera prioridad a un bien o perspectiva de vida sobre los demás. De este modo que, para el liberalismo, cada persona debe tener la posibilidad de brindar por un proyecto de vida buena, pero también debe reconocer el deber de tratar a sus conciudadanos de una manera equitativa e igualitaria, cualquiera que sea la concepción moral que suscriban. (p. 232)

En este orden de ideas, el liberalismo busca un conjunto de reglas universales como la justicia, la moral y los derechos humanos, más allá de las particularidades específicas de la comunidad histórica y particular.

Los dos grandes representantes de este pensamiento filosófico son John Rawls con “Teoría de la justicia” (1993) y Robert Nozick con “Estado, anarquía y utopía” (1995). Así, el liberalismo asume, en general, a los individuos como unidades separadas y autosuficientes en sí mismas que buscan maximizar sus ventajas a través de elecciones libres, voluntarias y racionales, sin tener especialmente en cuenta las consideraciones sociales.

Ahora bien, “existiendo como entidades completas y aisladas, los individuos poseen su propia naturaleza y conciencia de autonomía, un conjunto de derechos que el credo liberal asume como inalienables e imprescriptibles. Estos derechos son de naturaleza pre-política” (Suárez, 2010, p. 194).

No obstante, la diversidad de sistemas de valores liberales en la modernidad y su precaria interpretación son la principal causa de la reconstrucción liberal de orden social en la base del

derecho. Ella hace que los derechos compartan una naturaleza completa, absoluta, que no proviene del estado de naturaleza, sino que son establecidos por un Estado político (Suárez, 2010).

Además de esta política liberal, la geopolítica colombiana está demarcada por los tiempos de paz y de guerra. La violencia del país, a partir de 1948, hizo notorio el trámite bélico en que liberales y conservadores le dieron poder a esas viejas disputas de siglo XIX y que hoy se mezclan con otro tipo de luchas, tales como las étnicas, territoriales, económicas, sociales, entre otras.

Ahora bien, siguiendo esta misma perspectiva, los tiempos de paz y los tiempos de guerra forman políticas de Estado, políticas sólidas o endebles, y que, como ya se había visto, es en tiempos de paz o de guerra en que se logran delimitar las fronteras, abriéndose o cerrándose al mundo, de acuerdo con la comunicación pacífica entre países o a la intensidad bélica de los mismos.

Volviendo al caso de estudio, y en lo atinente a las fronteras,

Se dice que en Colombia se han expuesto dos teorías sobre si el meridiano 82 oeste constituye una frontera entre los dos países, en los siguientes términos: “Algunos estudiosos han sostenido que no la establece, al igual que lo afirma Nicaragua. Sin embargo, hay otra tendencia, de la cual hacen parte numerosos juristas y expresidentes, que afirma que él es la frontera, tal como ha sido la posición tradicional del Gobierno colombiano, manifestada, principalmente, a partir de 1980”. (Samper, 2023, p. 143)

En efecto, este relato histórico de larga duración se centra sobre un espacio líquido que encierra todos los encantos, pero también, y más todavía, todos los retos que implica comprender la geopolítica del Caribe noroccidental y entender la importancia del reconocimiento de una soberanía que imparta una justicia equilibrada, ante “una balanza cuyos dos platillos, igualmente cargados, deben estar equilibrados” (Braudel, 1987, p. 15).

Es así que, al tomar este tema desde la geografía como ciencia, se adentra cada vez más al mundo de las ciencias históricas de las poblaciones humanas, estudiando la causa y el efecto que tienen cada una de las políticas establecidas en los flujos migratorios humanos que han estado

siempre presentes a lo largo de la historia de la Colombia insular, en el territorio nacional y en los pueblos latinoamericanos.

Luego de la disolución de la Gran Colombia y la creación de la Nueva Granada, se inician en el país una serie de disputas políticas y territoriales que se prolongarían durante todo el siglo XIX. Los liberales radicales serían los que encabezarían un intento modernizador del país y parte de ese esfuerzo lo constituiría la idea de la organización de la Comisión Corográfica (Montañez, 1999).

Esta Comisión Corográfica estaría dirigida por Agustín Codazzi, quien, después de desarrollar un extraordinario trabajo en Venezuela, llegó a la Nueva Granada por invitación especial del propio presidente Mosquera quien le hiciera, a través de una carta escrita por Manuel Ancízar, en la cual le ofrecía "un puesto de ingeniero geógrafo con 24.000 reales de sueldo o una plaza superior en nuestro colegio militar, con menor sueldo pero con más descanso". (Montañez, 1999, p. 36)

Codazzi presentó un ambicioso plan que por su contenido significaría un avance importante en el desarrollo del conocimiento de la geografía nacional. Esto, ya que fue él quien ilustró un plan de delimitación territorial, mostrando los trabajos semejantes que había realizado en Venezuela. El Congreso de entonces respondió a esta propuesta ordenando "levantar una carta general de la República y un mapa corográfico de cada una de las provincias dentro del término de 6 años contados desde el primero de enero de 1850" (Montañez, 1999, p. 38). Así nació la Comisión Corográfica que habría de tener un impacto significativo en el desarrollo científico no sólo de la geografía sino del conjunto académico del país.

Ahora bien, la Sociedad Geográfica de Colombia se crea como una entidad oficial de carácter cultural, a través del Decreto ejecutivo No. 809 de 20 de agosto de 1903 y fue declarada como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional por disposición del artículo 13 de la Ley 86 de 1928 (Montañez, 1999).

Para 1902, se crea la oficina de longitudes y fronteras adscritas al Ministerio de Relaciones

Exteriores, la cual sólo empezó a actuar en 1910. Entre 1910 y 1925 se logró determinar la longitud con respecto al meridiano de Bogotá y la posición astronómica de más de 1000 puntos del territorio del país y otras tantas altitudes. Las longitudes eran identificadas utilizando el cambio de señales telegráficas como método principal e igualmente mediante observaciones astronómicas locales de la hora. Las latitudes se determinaron por pasos meridianos del sol y las altitudes se estimaron a través del hipsómetro, un método que había sido inventado por Caldas. La determinación de esta malla de puntos y sus correspondientes posiciones astronómicas fue fundamental para la construcción cartográfica de mapas a escalas pequeñas (Montañez, 1999).

Esta oficina desarrolló su labor de manera continua, aportando sus investigaciones al desarrollo y conocimiento geográfico del país, hasta convertirse en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en 1935. Siguiendo los datos ofrecidos por la Cancillería de la República de Colombia, el territorio colombiano ha fijado sus fronteras marítimas en siete acuerdos, con sus países vecinos que colindan en el Caribe: “Nicaragua (Tratado Esguerras-Bárcenas, 1928), Haití (Acuerdo Liévano-Brutus, 1978), Honduras (Tratado Ramírez- López, 1986), Jamaica (Tratado Sanín-Robertson, 1993), República Dominicana (Acuerdo Liévano-Jimenez, 1978), Estados Unidos (Vázquez-Saccio, 1972) y Panamá (Tratado Liévano- Boyd, 1976)” (Cancillería de la República de Colombia, 2022). Acuerdos que posicionan al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como un lugar geoestratégico en Centroamérica.

Esta investigación toma el acuerdo realizado entre Colombia y Nicaragua, firmado en 1928 y ratificado en 1930 (Tratado Esguerra-Bárcenas), y se propone hacer un análisis de esa historia de larga duración que se ha venido perfilando desde el nacimiento de las dos naciones, administradas por el viejo orden de la Corona española, que luego se transfigura en la disputa de la dominación y reconocimiento soberano del mar de la antigua Real Audiencia de Guatemala y el Virreinato la Real Audiencia de la Nueva Granada.

En esta disputa el país nicaragüense sostiene la idea y argumentos jurídicos de una mala distribución de los territorios marítimos en Centroamérica después del proceso colonial, en la cual radica el alegato de inconformidad de las extensas áreas marítimas colombianas, por no tener control sobre esas aguas ya soberanas, por ser excluidos de la participación en la zona económica exclusiva de la región, y por la poca posesión en la extensión territorial de la placa continental del Caribe norte. Estas y otras inconformidades hacen parte de esa narración de la configuración histórica y su desarrollo en “los relatos de fenómenos de corta y larga duración” (Braudel, 1970, p.11), en contraste con la inestable formación político-administrativa del Estado colombiano, que luego, bajo la Constitución de 1863, se empezó a dar un nuevo orden de Estado nacional colombiano.

Así, se estableció que estas “enormes extensiones selváticas”, de gran potencial económico e incapaces de gobernarse a sí mismas por estar pobladas de tribus salvajes, fueran administradas directamente por el Gobierno central para ser colonizadas y sometidas a mejoras. Se conocen desde entonces como territorios nacionales, tutelados por un régimen especial. A finales del siglo XIX la República decide entregar el control de estas mismas regiones a la Iglesia Católica, a través de un convenio con el Vaticano. Allí se definieron como territorios salvajes, “habitados por aborígenes nómadas o que habitan en las selvas vírgenes” y se convierten en “territorios de misiones”. Estos territorios han sido posteriormente colonizados por varias oleadas de gentes desplazadas que han llegado buscando nuevos horizontes (Serge, 2011, p. 17).

En este orden de ideas, el relato de la historia del mundo de la Colombia insular no puede separarse del mundo terrestre que lo envuelve, como la arcilla que se pega en las manos del artesano que lo moldea. Esas vidas que componen al territorio se hallan mezcladas con la tierra, su poesía, de manera que sus marinos son, cuando llega la hora, campesinos como hombres de mar, seres que transitan lo sólido y lo marítimo (Braudel, 1987, p. 13).

La tierra constituye las bases de las vidas humanas y en las que las civilizaciones arraigan sus mitos, que tal vez en la construcción del mundo individual se olvidan, negándose a ver que se amenaza con la pérdida de sus costumbres cada día (Saquet, 2015, p. 7).

Para Saquet (2015), la tierra es ofrecida, no dada a los hombres que en ella construyen

territorios y territorialidades, son igualmente sistemas de relaciones que actúan de acuerdo con su temporalidad.

Es así como la tierra y el mar hacen parte de la narración del reconocimiento soberano histórico de la Colombia insular, entendidos como producto y creación, instrumentos naturales por medio del cual los hombres y las comunidades toman posesión del mundo para luego transformarlo.

### **1.3. Derecho del mar**

En palabras de Baxter (1967), el planeta está dominado por el manto de los océanos, los cuales lo cubren y rodean todo, siendo los continentes sólo intrusiones pasajeras de tierra sobre la superficie del mar. Con esto se quiere dar a entender que son los mares los que dominan la tierra y no al contrario. La tierra es pasajera, el mar es constante, maleable y fluido, sus aguas pueden ir al exterior de los océanos o al interior de las masas continentales de tierra.

En la antigüedad, los griegos y los romanos se enfrentaron al problema de dominar los mares. En sus famosos escritos, Jenofonte, Diodoro y Tucídides, en los años que abarcan del 460 al 400 a.C., ya habían hecho muchas ilustraciones de la importancia del poder naval y de los diversos usos que podría tener, como en la “Historia de la Guerra del Peloponeso” de este último (2007).

Siguiendo la historia del mundo antiguo:

Los imperios antiguos muestran los primeros vestigios de comercio marítimo; así, los asiáticos construyeron las primeras embarcaciones, conociendo datos que ubican los inicios de la navegación en India y Malaya en el año 3000 A.J.C.; existió en la India, entre el cuerpo legislativo, el Código de Manú que “contaba con referencias a los contratos originados en el comercio marítimo y contenía normas sobre construcciones navales. (Mesa, 1991, pp. 4-5)

Se debe tener en cuenta a este respecto que, en las antiguas civilizaciones, la soberanía marítima era importante no solamente para mostrar quién tenía mayor o menor poderío en naciones en disputa, sino también porque la apropiación de estos mares era una necesidad histórica, ya que es por el mar que se traían transformaciones de un territorio, a nivel de su cultura, economía o ideología, por ejemplo.

Es por ello que se observa cómo las civilizaciones antiguas con salidas al mar tienen un mayor progreso en todos los campos, mientras aquellas que no tienen salidas marítimas o hidrográficas se encuentran más aisladas del mundo y los avances llegan más tardíamente. Siguiendo al mismo autor,

Ya en el cercano oriente, se encuentran imperios de la antigüedad de épocas más recientes; los egipcios y los asirios, en aras del desarrollo de sus respectivas economías, desarrollaron sus propias flotas comerciales. En Egipto se crean embarcaciones llamadas “Bateas”, que inician excursiones para obtener materiales y metales preciosos para la gloria de sus faraones; por su parte, los pueblos Asirios, dentro de su actividad legislativa, producen el famoso Código de Hammurabi, el cual data del año 3100 A.J.C. y que regula entre otras materias, las relacionadas con las exigencias en cuanto a la construcción de naves, la medida del flete, el régimen de responsabilidad del transportista, etc.

El pueblo Fenicio constituyó una potencia no en el ámbito terrestre donde dominaron egipcios, babilonios, persas y griegos, sino en el campo marítimo en donde se constituyó en el más grande comerciante de la antigüedad debido a su altísimo desarrollo en la actividad naviera. (Mesa, 1991, pp. 5-6)

La idea del dominio del mar surge por la necesidad de, por un lado, regir en un espacio propio de los territorios y, por otro, de considerarse soberano de dichos espacios, en tanto percepción que se tenía desde el mundo antiguo. Aún en la actualidad se puede evidenciar esa necesidad del dominio no sólo terrestre, sino también de los espacios marítimos, que conlleva a implementar una especie de talasocracia dentro de esos espacios.

Ahora bien, siguiendo a Mesa (1991):

En cuanto al derecho fenicio se refiere, no se conocen sus disposiciones de un modo directo sino a través de compilaciones del derecho Hebreo en las cuales se hace referencia al alquiler de naves, avería común y venta de la nave.

Del pueblo griego, se conoce parte de su derecho marítimo a través de Demóstenes y Esquine; el desarrollo marítimo de esta civilización no fue tan significativo como el fenicio, pero se encuentran instituciones de ulterior aplicación por los marinos; así, el préstamo a la gruesa que tiene sus orígenes en el derecho fenicio. (pp. 6-7)

La historia relata la evolución del derecho marítimo en el mundo antiguo, que pasa de las compilaciones del derecho marítimo Hebreo hasta llegar a la comprensión del derecho marítimo griego, el cual abre paso a la comprensión de las leyes marítimas romanas.

Para Mesa (1991), el derecho romano, por su parte, acoge las costumbres marítimas existentes en el mediterráneo, las de los griegos, y toma su cultura, incluida las normas en materia de comercio marítimo, de tal forma que pasan a Roma instituciones tales como el préstamo a la gruesa y la Ley de Rhodia, que fue incorporada en el Digesto (p. 7).

En efecto, ya Enrique Pascal García-Huedrupu había destacado una serie de documentos históricos que permiten saber que, desde la antigüedad, con los fenicios primero y luego con los cartagineses, se establecieron reglas para el comercio y la navegación, basadas en las relaciones marítimas. La navegación y comercio en el Mediterráneo, pasando por los romanos, se regula en el "*Jus Gentium*" y "*Mare Nostrum*", tras lo cual los griegos promulgaron el *Código de Rodas*, en materia de comercio marítimo, que data del siglo VI de nuestra era. Justiniano proporcionó una codificación de las normas marítimas y luego, hasta los primeros escritores, hubo una serie de documentos que de alguna manera se aplicarían bajo el Derecho del Mar (Rodríguez, 2017).

Retomando a Mesa,

Después del esplendor romano, vino la época del decaimiento que trajo como consecuencia la disección del imperio en dos: el de oriente y el de occidente; el imperio de oriente sobrevivió mayor tiempo, esto es, hasta la caída de Bizancio en poder de los turcos.

En el derecho Bizantino se encuentran dos importantes compilaciones que rigieron el derecho marítimo, las basílicas en su libro 53, que datan de la época del emperador Basilio "El Macedonio" y su hijo León "El filósofo" en el siglo IX A.J.C., referentes a situaciones que tienen fuerza de Ley tanto para los Bizantinos como para turcos; en segundo lugar, encontramos el "Pseudo Lex Rhodia", que es una compilación privada y marca el cambio en varios conceptos como por ejemplo la avería común; esta última compilación, se inspiró principalmente en costumbre de las costas orientales del mediterráneo y constituyó un verdadero código naval. (1991, pp. 8-9)

Este proceso histórico del mundo antiguo sobre el poder del espacio líquido, sirve para

comprender las dinámicas de las políticas marítimas de los Estados latinoamericanos, que, a manera de ensayos y errores, han ido modificando su forma de ver el entorno y sobre todo las nuevas formas de ver el derecho frente a lo más esencial del desarrollo del comercio: el mar.

El mar se constituye en un espacio humanizado, en el que secularmente las poblaciones han obtenido recursos alimentarios y que ha sido utilizado como vía de circulación y navegación, posibilitando la experiencia de compartir entre poblaciones la multiculturalidad humana, como reto para las diferentes comunidades en el mundo.

Estos retos de convivencia, en especial la convivencia en los espacios marítimos, se intentan resolver en nuevo derecho del mar. Siguiendo a Gaviria (1986):

Los Estados que hacen parte de convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar deben comprometerse a:

Inspirar el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo.

Observar que los acontecimientos ocurridos desde las conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960 han acentuado la necesidad de una nueva convención sobre el derecho del mar que sea generalmente aceptable.

Reconocer la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de los recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

Que se tenga presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral.

El deseo por desarrollar mediante esta Convención los principios incorporados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, independiente de la situación

geográfica de los Estados.

Convencidos, así pues, de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar logrados en esta Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta. (p. 113)

Así, inspirados en el propósito de zanjar las cuestiones relativas al mar y conscientes del significado histórico del derecho sobre el mismo, las partes dialogan, toman consciencia y luego reconocen por medios institucionales (tales como las diferentes convenciones sobre el derecho del mar) los medios de solución de los problemas que se presentan en torno a la convivencia de los espacios marítimos.

Ahora bien, Gaviria (1986) expresa que la figura jurídica del archipiélago no se contempla en ninguna de las cuatro convenciones de Ginebra de 1958. Tampoco se encuentra regulada detalladamente en la nueva Convención del Mar de 1982, la cual sólo la incluye como una entidad autónoma. Pese que el tema fue debatido en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el nuevo instrumento se redujo a tratar, en la Parte IV, lo relativo a los Estados archipelágicos. El artículo 46 de la nueva Convención del Mar establece:

- a. Por Estado “archipelágico” se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;
- b. Por “Archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

Lo dicho anteriormente se plasma en la realidad del archipiélago objeto del caso de estudio, que forma una entidad geográfica, económica y política que históricamente ha sido considerada como archipiélago. El Estado archipelágico tiene derecho a su mar territorial y patrimonial, a su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Por ende, para Gaviria (1986), el archipiélago de San Andrés tiene derecho a una zona contigua, en aras prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes y reglamentos cometidas en su territorio.

De esta forma, este régimen jurídico creó:

- a) Soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades, con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, las corrientes y los vientos; y
- b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta convención, respecto a:
  - I. el establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;
  - II. la investigación científica marina;
  - III. la protección y preservación del medio marino.
- c) Otros derechos y deberes previstos en esta convención. (Gaviria, 1986, p. 79)

Lo anteriormente descrito no solamente está plasmado en el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia, también se encuentra plasmado en la Ley 10 de 1978, proferida durante la administración de López Michelsen, la cual defiende el mar territorial del Estado colombiano. Un mar soberano con jurisdicción especial para la investigación científica, la protección y preservación tanto cultural como marina.

## 2. Elementos conceptuales en cuestión

### 2.1. Territorio

Cuando se piensa en el significado, sentido y uso de la palabra territorio, se tiene que la misma está asociada a las porciones de tierra que existen dentro de las superficies de un espacio, con la finalidad de ubicar personas, animales u objetos para que residan en ellas.

Sin embargo, un territorio puede ser también un espacio en donde los sujetos que lo habitan generan una serie de parámetros que sirven como eje de ordenamiento político, social, cultural, geográfico e ideológico; esto, con el sentido de construir una experiencia de vida en este espacio a nivel individual o colectivo que se da a conocer por medio de sus formas de pensar, sentir y actuar, pero en especial por la configuración de identidad que da la unión entre dos o más personas como habitantes de este espacio.

No obstante, un territorio, más que una configuración simbólica de la unión de varios grupos humanos como colectivos, es igualmente un espacio geográfico, que tiene una serie de límites de este tipo que señalan desde dónde comienza su espacio hasta dónde finaliza el mismo.

Aun así, los grupos humanos que allí residen elaboran una serie de reglas de convivencia en pro de la armonía. Las distintas entidades existentes dentro del territorio se encargan de pensar, crear y construir estas reglas, de acuerdo con las necesidades y circunstancias a nivel social, jurídico, geográfico, ideológico, cultural e histórico, pero, lo más importante, como el eje de una mejor calidad de vida.

Valdría la pena señalar que dentro de un territorio siempre habrá una serie de intercambios simbólicos que constantemente pondrán a prueba no solo las formas de ver el mundo de quienes lo habitan, sino también de aquellos que vienen de otros territorios a interactuar con los nativos del lugar.

Lo anterior se apoya en el planteamiento de Vélez (2014), quien conceptualiza las transformaciones del concepto de territorio en la condición humana, así: “Es claro que todos los cambios en la conformación de un nuevo territorio para habitar implicarán cambios en la vida de los hombres, y, por consiguiente, una reestructuración en el sistema de valores normativos” (p. 216).

A partir de lo expuesto, se puede decir que un territorio es el eje generador de nuevas comprensiones e interpretaciones de la realidad para los grupos humanos que lo habitan, ya que esta no solo se compone de acontecimientos históricos que transforman a los individuos y sus grupos humanos, también las formas subjetivas de ver el mundo de sus habitantes se transforman paulatinamente en el día a día.

Es por ello que se observa, por ejemplo, a grupos de personas que suelen quedarse en el pasado de su territorio, porque durante una determinada época éste les generaba una serie de experiencias positivas como habitantes, mientras que actualmente puede darse todo lo contrario: un grupo de personas que desean partir de su territorio, porque es en la experiencia de la migración donde hallan el sentido de su propia existencia.

Lo anterior demuestra que un territorio puede leerse e interpretarse desde una perspectiva paradójica, porque por un lado existen personas que tienen huellas y recuerdos positivos de su estancia en el mismo, mientras que, por el otro, se hallan personas que ven en la migración la oportunidad de darle una mejor calidad de vida a los suyos.

Por otro lado, Castrillón (2017) afirma que todo radica básicamente en las transformaciones de las sociedades, en efecto,

El cambio es la medida de transformación constante de lo humano. Las sociedades se transforman y encaran con ello su hecho natural de desarrollo humano. No se trata de reducir la dinámica social al recorrido histórico que el desarrollo y sus teorías plantean, pero sí es necesario ilustrar las características que hacen del desarrollo una clave de

interpretación de los alcances sociales, sin eludir el interés generalizado de los escenarios humanos, la vida social y las transformaciones productivas. (p. 16)

En otras palabras, si el territorio se lee como un concepto de construcción humana, lo que devela es que está ligado a las transformaciones que la condición humana sufre en todo momento, por lo que se podría decir que más realizar lecturas, interpretaciones o comprensiones de teorías, lo que se debe hacer es hallar cada una de las características comunes y diferenciadores entre teorizaciones.

Esto, con el objeto no solo de abrir el concepto a nuevas formas de abordaje histórico, sino también de analizar cómo le habla a cada época de la historia de acuerdo con la historia, el ser humano o las necesidades de quien lo indaga.

Frente a esto, hay un planteamiento de Žižek (2001) que muestra cómo el territorio y el sujeto se relacionan entre sí:

La dimensión “específicamente humana” no es entonces la del agente comprometido y atrapado en el contexto finito del mundo vital, ni la de la razón universal separada del mundo de la vida, sino la discordia en sí, “mediador evanescente” (destinada a desaparecer) entre uno y otra. (p. 25)

Esta argumentación se trae a colación para decir que el sujeto y el territorio se mueven entre dos disyuntivas, una es que el territorio compromete al sujeto en pro de hacer algo en mejoramiento de su vida dentro del mismo y de quienes allí residen, mientras que la segunda, en cambio, es la del sujeto atrapado en el territorio generándole una serie de discordias que pueden aparecer o desaparecer según las circunstancias del sujeto en su habitar.

De igual manera, es importante tener en cuenta que tanto la experiencia del sujeto comprometido como la del atrapado desaparecen paulatinamente en la medida en que el sujeto busque el sentido que tiene su vida dentro o fuera de su territorio a lo largo de su experiencia de

mundo. Si no lo hace, ambas experiencias siempre lo estarán rondando como una constante filosófica dentro de su habitar en el territorio.

Según Builes, García, Dasuky, Luna, Vergara, Sierra, Roca y Mora (2019), quien migra de su territorio no lo hace solo porque se encuentra atrapado o comprometido, sino por motivos adversos a su propia voluntad, como lo presentan en este argumento:

Los ciudadanos son forzados por las circunstancias a buscar un nuevo lugar para establecerse y comenzar de nuevo, con la esperanza de volver a esa patria chica que se añora, que se rememora y que se lleva en el corazón, porque fueron obligados a dejar atrás ese suelo que deja con el y el cual existe un vínculo que representa la identidad de lo que se es. (p. 201)

Así, el territorio configura junto con sus espacios geográficos y simbólicos la memoria, los recuerdos y la historia de quienes lo habitan a nivel individual y colectivo, y es gracias a esto que también se cuenta con una identidad o se pertenece a un determinado lugar.

Valdría la pena preguntarse: ¿Qué experiencias de memoria y recuerdo tienen las personas que son extranjeras en un territorio? La respuesta podría ser que arman y desarman sus historias de vida para adaptarse, adecuarse y resignificar su existencia en el nuevo espacio geográfico durante su estancia o también que generan inserciones de sus culturas para las experiencias de mundo de los territorios en donde migran.

A pesar de ello, siempre existe la esperanza en un migrante de volver a su territorio de forma definitiva o al menos de forma parcial, y esto se debe, según Muñoz (2012), a que

Los habitantes del territorio también representan tiempos distintos en función de sus características demográficas, sociales y estilos de vida. Así, de la misma forma que el tiempo implicará contenidos diferentes para un habitante nómada que para uno sedentario, el tiempo al que realmente se tiene acceso dependerá de variables tan claras como la edad— que marca el uso del tiempo e incluso de la percepción de un límite definitivo respecto al

tiempo existente para el individuo—o la condición socio—económica que, a partir de variables como el nivel de renta, establece claramente usos del tiempo diferentes en función de las actividades que se realizan en un momento u otro. (pp. 236-237)

Si la configuración de la experiencia de mundo con el territorio se hace desde dos perspectivas, una la individual y la otra la colectiva, podría decirse que en ambas el elemento común y diferenciador es el tiempo que a cada sujeto le toma relacionarse con este, ya sea de forma positiva o negativa de acuerdo con las circunstancias que en la vida cotidiana le acontecen.

Habrán experiencias de mundo con el territorio en donde se le muestren al sujeto fenómenos sociales y culturales como la violencia, la pobreza, el hambre, el desempleo o también el de la sociedad de consumo, el espectáculo o el capitalismo por señalar alguno de ellos.

Estos fenómenos pueden tener una connotación positiva o negativa según la posición ética de cada individuo o del grupo humano en el que reside dentro del territorio. Es por esto por lo que Villamil (2003) afirma que el tiempo no es el único factor que determina la construcción de la personalidad de un individuo o grupo que reside en un territorio, sino sus formas de comunicación, según este postulado:

El hombre es un ser—en —el—mundo, pero los significados del mundo particular están permeados por todas partes de los significados de otros seres humanos. El lenguaje que utilizamos y la manera en que percibimos el mundo siempre llevan una huella que trasciende nuestra existencia personal. Por lo tanto, el mundo no es exclusivamente “mi” mundo ni “tu” mundo, sino que el mundo de la existencia es nuestro mundo. La existencia propia es esencialmente una co—existencia. (p. 50)

Si el mundo es el que determina las formas humanas de pensar, sentir y actuar a nivel individual o colectivo, entonces se puede decir que el ser humano como sujeto histórico, social y cultural lo configura, es un territorio frente a lo que percibe, reconoce, identifica, explica o comprende sobre el mundo o también sobre lo que comunica de este.

Pero un territorio tiene como desafío siempre ir más allá de las dimensiones espacio-temporales, más bien, debe ser el mediador o el gestante de las interacciones comunicativas que el sujeto tiene con el entorno geográfico, la realidad, sus acontecimientos o lo que allí se observa o percibe es lo que cimienta la construcción de la personalidad humana, pero igualmente inciden otros factores como el climático, el económico, el ideológico, la historia, el pensamiento, entre muchos otros, a la hora de determinar la estancia en el territorio.

El territorio como concepto se arma, desarma, repliega o se transforma, formando a partir de esto una sociedad movедiza que se abre y se cierra. En palabras de Delgado (2007),

Es así como cerrar la puerta tras de sí para entrar o salir se convierte en actos simbólicos en que se expresa otras oposiciones: lo interior y lo exterior, lo profundo y lo superficial, lo esencial y lo aparente, lo intrínseco—lo que se da por sentado que las cosas son realmente— y lo extrínseco—lo que se le antoja que son a los sentidos—; en otras palabras, que habrán de devenir enseguida fundamentales; lo privado y lo público. El adentro, lo interior, el ámbito privado remite a ideas, sentimientos o conductas que son objeto de reserva y no se someten al juicio ajeno. (p. 30)

Lo expuesto, lleva a pensar que si un territorio se lee bajo la metáfora de una puerta que se abre y se cierra, quiere decir que puede ser angosta o ancha su bisagra (esto es, las bases que lo sostienen en lo histórico, social, cultural, ideológico y económico); quiere decir que se adapta, adecúa o transforma según las circunstancias, pero también dentro del territorio se esconden una serie de imaginarios, prejuicios o percepciones que sólo los sujetos que lo habitan los reconocen, comprenden e identifican.

Por lo tanto, la metáfora de la puerta que se abre y cierra depende de los movimientos de la bisagra que hacen quienes lo habitan; pero los movimientos hacia afuera no solo deben ser gracias a los sujetos, sino a las circunstancias que el territorio vive de acuerdo con los acontecimientos históricos, los movimientos sociales, culturales, las transformaciones urbanísticas y los desarrollos geográficos que del mismo se derivan.

En cambio, si se lee e interpreta al territorio como una puerta abierta que paulatinamente se tiene que abrir al mundo, se configura una obligación de todo territorio, puesto que, si no lo hace, sus percepciones sobre el mundo se quedarían solamente en su faceta privada que se gesta con su devenir local y solo les hablará a unos pocos ciudadanos para habitarlo y coexistir en el mundo.

Si un territorio es la conformación de varios grupos humanos que se organizan en distintas comunidades afines de acuerdo con sus formas de pensar, sentir o actuar o desde lo social, lo cultural, lo económico, lo ideológico o las relaciones históricas que existen entre ellos, entonces los territorios son epicentros para la formación de comunidades que evolucionan de acuerdo con las circunstancias del entorno geográfico, social, cultural o de la vida cotidiana. De acuerdo con Bauman (2006)

La comunidad es fiel a su naturaleza (o a su modelo ideal) sólo en la medida en que sea «distintiva» respecto a otros grupos humanos (es evidente «donde empieza y donde acaba la comunidad»), «pequeña» (tan pequeña como para que todos sus miembros estén a la vista unos de otros) y «autosuficiente» (p. 6)

Si una comunidad es fiel a todas las percepciones que sobre el mundo se le forman, podría decirse que todos los elementos que componen su territorio son los que lo configuran (personas, vida cotidiana, valores, condición social o experiencias de mundo), por lo que un territorio no sería simplemente sus límites geográficos, marítimos, montañosos o fronterizos.

La formación de la dimensión humana de quienes habitan los territorios es otro factor determinante no solo frente al desarrollo de su propia individualidad ante un colectivo humano, sino también de la apropiación cultural de la historia, la simbología, los imaginarios y percepciones que un territorio quiere legarle a sus habitantes a lo largo de sus orígenes.

Por esto, Escobar (2014) afirma que cada vez más la conciencia ambiental por el cuidado de los territorios, más que residir solamente en el plano de lo científico, ha trascendido al plano de lo social a partir de esta postura teórica:

Las comunidades luchan por sus recursos y sus derechos, quizás por su autonomía. Nos preguntamos de nuevo: es esta una respuesta suficientemente amplia para generar el espacio de pensamiento y acción de las comunidades y los movimientos en las luchas de los territorios. Más aún: qué aprendemos de los movimientos mismos que no encuentran fácil acomodo en estas respuestas. (p. 73)

Si las comunidades se apropian conceptualmente de todos los aprendizajes que el territorio en su experiencia de habitar les genera, estos se conservarán a largo, mediano y corto plazo para las nuevas generaciones de habitantes que allí residan y el fenómeno de la migración se puede reducir en la medida de lo posible, porque sus habitantes verán mayores oportunidades en su territorio que en otros lugares.

Para lograrlo debe existir una conciencia ética, ambiental, ecológica, social, cultural e histórica que las escuelas, las comunidades y otros grupos deben formar en los sujetos que habitan en los territorios, así como en los migrantes que allí residen.

Por otra parte, Nieto, Muñoz, Suárez y Vargas (2018) dan a conocer un concepto de territorio que le habla a la realidad colombiana:

En el amplio territorio nacional son estructuralmente persistentes, se corresponden por lo general con configuraciones poblacionales y territoriales deleznable, en las que, por un lado, las relaciones de producción capitalista históricamente no logran el grado de universalidad, intensidad e internalidad sobre el territorio nacional (debilidad del mercado interno) y coexisten de manera fragmentada, muchas veces contradictorias, con relaciones sociales de tipo tradicional asociadas a poderes latifundistas y patrimonialistas, o con formas de economía agraria de subsistencia o de autoproducción; mientras que por otro lado, el Estado es incapaz o muestra dificultades persistentes para construir un proyecto cultural e histórico de nación, favoreciendo tanto la fragmentación territorial como del poder. (pp. 63-64)

En términos generales, si un territorio es el desencadenante de causa y efecto de algunos de los fenómenos sociales y circunstancias históricas que los autores señalan en su argumento, esto quiere decir que un territorio más que la fragmentación de tierras para ubicar a diversas comunidades humanas es igualmente el que pone a prueba a una comunidad en conceptos como política, gobernanza, gobernabilidad, límites, realidad, historia, cultura o formas de ver el mundo.

A pesar de ello, es el territorio el que piensa, crea y construye los anteriores conceptos para que se adapten, adecúen o moldeen a los momentos que se viven en el día a día, dentro y fuera del territorio. Por esto, un territorio más que un concepto de la geografía física, política o humana, indaga en todas las líneas de las ciencias sociales para redescubrirlo desde la multiplicidad de sentidos y usos en la vida cotidiana y en los acontecimientos que de ella se derivan.

## **2.2. Soberanía**

Es un atributo esencial del poder político del Estado, en donde la autoridad, dependiendo del sistema de gobierno, la puede ejercer un mandatario elegido por la voz y el voto del pueblo (García Máynez, 2003). La finalidad de este atributo es hacer cumplir los artículos, postulados y sistemas de pensamiento político, ideológico y social que la constitución política de un país plantea para todos sus ciudadanos.

Esto, con el propósito de mostrar que un país soberano es capaz de tomar sus propias decisiones frente a los acontecimientos que dentro de su día a día pueden llegar a pasar a nivel histórico, social, cultural, político, económico e ideológico, pero, en especial, un Estado soberano es representado por sus autoridades civiles y militares, lo mismo que por su capacidad de realizar pactos y alianzas estratégicas en pro de la defensa de su soberanía a nivel nacional e internacional.

La legitimidad de un Estado soberano radica básicamente en cómo por medio de las diversas modalidades del poder (ejecutivo, legislativo y judicial) se toman las decisiones para defender la autonomía, el reconocimiento y las dependencias del Estado.

Nieto, Muñoz, Suárez y Vargas (2018) definen a la soberanía y su relación con el Estado de esta forma:

El poder soberano resulta de la disputa violenta por el territorio, lo es no sólo por el despliegue más o menos eficaz y consistente de la guerra a quienes internamente lo desafían, sino además por su capacidad de influir y regular el influjo de intereses sociales presentes en la sociedad, por la capacidad de negociación y generación de consensos en los grupos dominantes, abatir y someter expresiones de resistencias en la población. (p. 59)

A partir de lo anterior, se podría decir que la soberanía es el resultado de una serie de conflictos o disputas que se generan para reafirmar este atributo estatal, pero aun así ésta no nace para proteger los intereses de una mayoría, como se suele pensar a lo largo de la historia, sino que, por el contrario, las soberanías suelen nacer para la protección de las necesidades e intereses de una serie de grupos sociales que en el territorio hacen parte de ciertas minorías. De acuerdo con De Sousa (2009):

Vivimos en un tiempo atónito que al desplegarse sobre sí mismo descubre que sus pies son un cruce de sombras, sombras que vienen del pasado que o pensamos que ya no somos, o pensamos que no hemos todavía dejado de ser, sombras que vienen del futuro que o pensamos que ya somos, o pensamos que nunca llegaremos a ser. (p. 17)

Por lo tanto, la soberanía muchas veces no es real, sino más bien una ficción que algunas naciones pensaron, crearon y construyeron para hacerles creer a sus propios ciudadanos que son libres de depender de otras naciones, y que dependen de ellos mismos, pero lo que no se sospecha es que esa soberanía es una sombra del pasado que pese a observar caminar a través de un espejo, no es sino una ilusión óptica que el Estado y sus instituciones crearon para los ciudadanos.

Aun así, a pesar de mostrarse a la soberanía como una sombra que se desplaza por todo el territorio, su discursividad teórica es sumamente necesaria para la configuración de la identidad de los pueblos y las naciones y, al mismo tiempo, para enseñarle a sus ciudadanos que tienen voz y voto de manera directa e indirecta en las decisiones del Estado.

De igual manera, se suele pensar que la soberanía es el resultado de diversos consensos históricos en materia política, pero a medida que pasa el tiempo, todavía se observan los mismos conflictos, necesidades e intereses que la impulsaron, por lo que decir que exista un Estado o nación totalmente soberano es una utopía, ya que todavía existen influencias ideológicas, políticas, sociales y económicas que no posibilitan la autonomía de cada nación.

Paralelamente a lo expuesto, la soberanía, pese a ser un concepto que se arma, desarma, construye o reconstruye en distintas áreas del conocimiento de las ciencias sociales y humanas, siempre genera un sinfín de choques de civilizaciones que suscitan no solo nuevas comprensiones e interpretaciones en su uso, sentido o significación, sino también en las implicaciones teóricas y prácticas que dentro de una sociedad se le da.

Frente a esto, Harari (2018) explica la tesis de choques de las civilizaciones como sigue:

La humanidad ha estado dividida siempre en varias civilizaciones cuyos miembros entienden el mundo de maneras irreconciliables. Estas visiones incompatibles hacen que los conflictos sean inevitables. De la misma manera que en la naturaleza las diferentes especies luchan por la supervivencia según las leyes implacables de la selección natural, a lo largo de la historia las civilizaciones se han enfrentado repetidas veces y solo las más adaptadas han sobrevivido para contarlas. (p. 115)

Si, a nivel humano, la diferencia, la otredad y la alteridad generan, como diría el autor, formas de entendimiento del mundo que tienen un carácter irreconciliable, el concepto de soberanía es otro de los conceptos que pone en jaque la condición humana y el desarrollo de las diversas civilizaciones dentro de sus orígenes.

Esto se da porque la naturaleza de cada ser humano la define su sociedad, su realidad, sus percepciones, su singularidad, sus formas de relacionarse con los otros, pero en especial la forma como se desarrollan sus capacidades de análisis, crítica y reflexión a partir de las experiencias de mundo que su propia realidad le facilita en su propio desarrollo humano.

Valdría la pena señalar que la soberanía no sería solo una formación discursiva que puede generar tradiciones o rupturas o también búsqueda de sentido diversas en la realidad y en el discurso ficcional que cada país configura, sino que, en palabras de Foucault (2015),

El saber no es una suma de conocimientos—pues de estos siempre puede decirse si son verdaderos o falsos, exactos o no, aproximados o definidos, contradictorios o coherentes—; ninguna de estas distinciones es pertinente para describir el saber, que es el conjunto de elementos (objetos, tipos de formulación, conceptos y elecciones teóricas) formados a partir de una sola y misma positividad, en el campo de una formación discursiva unitaria. (pp. 86-87)

Por ende, el concepto de soberanía, más que ser el epicentro de construcción de una serie de saberes que pueden ser falsos o verdaderos o aproximados, definidos, contradictorios o coherentes, si se lee desde la perspectiva de Foucault, podría decirse más bien que es una formación discursiva que puede tener ambivalencias positivas o negativas en su comprensión e interpretación o también en las connotaciones de uso o sentido que una nación le dé con respecto a su forma de pensar, sentir y actuar como Estado.

Al mismo tiempo, la soberanía es objeto de confrontaciones y controversias que no solo ponen en tela de juicio las formulaciones históricas, sociales, culturales, políticas e ideológicas frente a lo que se piensa, crea o construye sobre la soberanía, sino que, de igual forma, genera una serie de sentidos que, a pesar de que nacen en una formación discursiva, constantemente tienen que estar en reinención, puesto que los fenómenos sociales, culturales, históricos y de la vida cotidiana de un Estado siempre pondrán en discusión todo lo relacionado con la soberanía de un país.

Cabe traer a colación un planteamiento de Bauman (1999), en el cual se ponen en debate las transformaciones que la soberanía ha generado en la sociedad:

El intento de pasar de una sociedad heterónoma a una autónoma (el primer paso hacia la autonomía social, librándose de su condición necesaria, aunque no suficiente) se realiza una

vez que se ha admitido que las leyes de la sociedad solo se mantienen en pie sobre la base de la voluntad de las personas que las han promulgado, y que todo lo que ha sido hecho por el hombre puede ser deshecho por él. Ese primer paso fue dado por los griegos al introducir la fórmula *edoxe te boule kai to demo* "parece buena para la asamblea y para el pueblo"— que constaba en las leyes impuestas al pueblo. Las leyes precedidas por esa fórmula instaban a la disciplina en nombre del bien común; pero por el mismo hecho de intentar justificar sus demandas, de "sentar las bases" de la disciplina exigida, también llamaban a la reflexión. (pp. 145-146)

En otras palabras, si en otros sistemas políticos se generaba la heteronomía como la capacidad de decisión hecha por otros, es en la soberanía en donde la voz y el voto del pueblo se asienta con mayor profundidad; quiere decir que este atributo político e ideológico más que abrir las brechas sociales y culturales, busca, por el contrario, hallar el entendimiento común entre cada uno de los ciudadanos.

Esto con el propósito de proteger los bienes en común de una sociedad, tales como sus límites geográficos, recursos naturales, tradiciones culturales y legados de sus ancestros; pero, en especial, la soberanía le ayuda a los conciudadanos a que vaya naciendo una identidad local para que comprendan la importancia de pertenecer a una nación o sociedad específica.

No obstante, retomando a Bauman (2017), las sociedades humanas, sin importar los sistemas de gobierno por los que se rijan, se volvieron péndulos que se mueven por diversos puntos buscando abrirse o cerrarse a través de sus memorias, recuerdos u olvidos, o, simplemente, anhelando el progreso económico, social, cultural, político e ideológico:

A medida que los viejos temores fueron cayendo en el olvido y los nuevos adquirieron mayor magnitud e intensidad, el ascenso y el descenso, la progresión y la regresión, intercambiaron sus posiciones respectivas: al menos, así fue para un creciente número de peones involuntarios de esta partida, condenados a la derrota (o así era como se sentían, cuando menos). Esto impulsó los péndulos del modo de pensar y la mentalidad popular en el sentido opuesto al anterior: de depositar las esperanzas generales de mejora en un futuro

incierto y manifiestamente poco fiable, pasaron a depositarlas en un pasado de vago recuerdo, valorado por su presunta estabilidad y (por lo tanto) también por su presunta fiabilidad. (Bauman, 2017, pp.10-11)

Este postulado se puede relacionar con la soberanía, puesto que los Estados quieren generar rupturas con sistemas de pensamiento que los ataban a su pasado a nivel tradicional, así que ven en el modelo económico y político que la globalización impulsa no solo la posibilidad de abrirse al mundo y entrar a las vanguardias del primer mundo, sino desligarse de ese pasado que los tenía en estado de sometimiento.

Si el Estado soberano se devuelve a una etapa de regresión en la cual su sistema político era regido por otras naciones, como las que se sitúan en Europa o en Norteamérica, lo que se generaría es una derrota en su autonomía, lo mismo que en la construcción de su memoria histórica como cultura, sociedad o civilización.

Al respecto, Delgado (2007) analiza la importancia que han tenido las movilizaciones humanas que servirían para mostrar cómo la teoría del péndulo de Bauman sobre la esperanza de un futuro mejor se realiza por medio de las mismas:

Las movilizaciones están protagonizadas por grupos humanos más o menos numerosos que no son un simple agregado de personas individuales. Si los movimientos asumen una naturaleza eminentemente molecular, las movilizaciones son, por definición, de carácter molar. Son *fusiones*, pero no fusiones estabilizadas y claramente delimitadas, a la manera como se supone que pasa con las comunidades tradicionales. (p. 156)

En veces se piensa que la soberanía recae sobre un conjunto de grupos humanos que se unen para la creación de un sistema político y de pensamiento en un territorio que, como una molécula, se atraen entre sí para formar un proyecto de Estado soberano; pero, aun para lograr que sus ideas movilicen a diversas personas, deben tener en cuenta que dentro de sus fusiones de inserción con otros siempre habrá elementos comunes y diferenciadores.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que a lo largo de las movilizaciones humanas para construir la soberanía del Estado se gestan una serie de confrontaciones, controversias e interpelaciones frente a las formas de pensar, sentir y actuar acerca de lo que es un Estado soberano.

Es por esto por lo que Lipovetsky y Juvin (2011) afirman que una soberanía entra en discusión con lo cultural, desde esta perspectiva:

La cultura—mundo o planetaria hace estallar todos los sistemas de referencias, borra las fronteras entre <<ellos>> y <<nosotros>>, la guerra y la paz, lo próximo y lo lejano, vacía los grandes proyectos colectivos de su capacidad de atracción, trastoca sin tregua las formas de vida y las modalidades de trabajo, bombardea a los individuos con informaciones tan pletóricas como caóticas. (p. 16)

Cuando se estudia la soberanía de un Estado se quieren reconocer, comprender e identificar igualmente las causas y los efectos que generan la tradición y la ruptura con los sistemas de referencia histórica, geográfica, económica, política, ideológica o de la relación con el mundo, puesto que como lo muestra el argumento de los autores, este es el eje que se acerca o aleja de otros territorios en relación en el continente, del mundo, de la nación o de los individuos de otros lugares o de quienes residen en ella.

Un Estado soberano es aquel que, por sus instituciones, decisiones, sistema de oportunidades, calidad de vida o forma de comunicarse con sus ciudadanos seduce a sus compatriotas u otros para que residan en el mismo, pero al mismo tiempo, le muestra al mundo cómo su sistema de pensamiento político, social o económico es viable para aplicarse en otras naciones con características iguales o incluso diferentes.

Por último, García y López (2008) muestran la importancia que tiene leer e interpretar los conceptos desde diversos matices filosóficos y humanísticos:

Desde la hermenéutica sabemos que aquello que convoca y reclama al concepto, no es solamente su valor explicativo racional; el concepto obra y puede ser palabra efectiva que

alcance a todos, dada su composición, su determinación, su generalidad y singularidad que le pertenecen gracias al lenguaje vivo: lo que conforma el campo de significatividades de nuestra existencia. (p. 49)

Con este postulado, se quiere decir que el concepto de soberanía, a pesar de que convoca y reclama un lugar en la filosofía, dado que suscita diversas formas de leer e interpretar la condición humana, desde las ciencias sociales hace énfasis en el hombre desde diversas interacciones y comunicaciones con el mundo y con los otros, es una palabra que, como las demás, tiene diversos usos y sentidos a lo largo de sus orígenes.

Pese a ello, la soberanía sigue generando cuestionamientos, controversias, explicaciones, comprensiones y traducciones positivas o negativas de sus connotaciones, pero, al mismo tiempo, se abre a la discusión para amoldarse a las necesidades y circunstancias de su uso lingüístico y teórico.

### **2.3. Reconocimiento**

Cuando se piensa en la palabra reconocimiento se piensa en el rasgo distintivo que tiene una persona, animal o cosa que la hace particularmente diferente, otra o singular frente a otros de su misma o distinta especie.

En el caso de la condición humana, un rasgo de reconocimiento puede ser el color de piel, el género, la lengua, la cultura, la profesión, la situación económica y social o también un lunar, una fisura en la piel, una discapacidad física, visual o auditiva.

Pero el reconocimiento va mucho más allá de estas características, el reconocer es distinguirse por su pensamiento, actuación o sentimiento frente a los demás o por cómo se percibe a sí mismo el sujeto dentro o fuera de su entorno.

De igual manera, el reconocimiento es hallar los rasgos diferenciadores entre el ser humano y otras especies existentes dentro de su entorno u otros, así como lo propone Harari (2018) en esta cita:

Los grupos humanos desde las tribus pequeñas a las civilizaciones enormes son fundamentalmente diferentes de las especies animales, y los conflictos históricos difieren muchísimo de los procesos de selección natural. Las especies animales poseen identidades objetivas que se mantienen durante miles y miles de generaciones. (p. 116)

En otras palabras, el reconocimiento surge gracias a la evolución de la condición humana en sus distintas etapas que van desde el *ardipithecus* hasta llegar a lo que hoy se conoce como *homo sapiens* y todas sus transformaciones históricas, sociales y culturales. Aun así, son las formas de adaptación, interacción, comunicación e interpretación de la realidad las que generan que el ser humano se reconozca de diversas formas y las cuales tardaron millones de años en darse a conocer, pero, al mismo tiempo, en gestarse dentro o fuera del entorno geográfico en donde la humanidad convivía con otras especies.

Adicional a esto, Pinker (2018) asegura que otro aspecto de reconocimiento de la humanidad frente a otras especies es el conocimiento científico y el de las creencias cosmogónicas:

La huida de la ignorancia y la superstición mostraban cuán equivocada podía estar nuestra sabiduría convencional, hasta qué punto los métodos de la ciencia (el escepticismo, el fabilismo, el debate abierto y la comprobación empírica) constituyen un paradigma de cómo lograr conocimiento fiable. (p. 30)

Con lo expuesto, se quiere mostrar que, a pesar de que la condición humana quiere ir más allá de su propia ignorancia y superstición en sus formas de leer e interpretar el mundo, ambas visiones siempre estarán presentes a lo largo de su propia existencia, y será uno de los rasgos por los que se reconocerá de otras especies de la naturaleza.

Mientras un animal, por ejemplo, se deja llevar de sus instintos para enfrentarse al mundo y conocerlo, un ser humano, por el contrario, se debatirá entre lo que conoce y lo que quiere conocer frente al mundo y su experiencia de realidad inmediata.

Por otro lado, hay un planteamiento de Pérez (2005) que da a conocer cómo el ser humano se mueve entre sus estados mentales y emocionales:

Una intérprete podrá comprender a un agente sólo si ella está en condiciones de atribuirle un sistema interconectado de estados mentales y comportamientos intencionales (acciones). Los elementos de este sistema (los estados mentales y las acciones) se interdefinen mutuamente, de manera que el contenido de cada uno de estos elementos se determina con relación a los otros. Por ejemplo, el contenido de una creencia se determina con relación a otras creencias, los deseos y las acciones atribuidos. (p. 21)

A partir de lo expuesto, se quiere decir que el reconocimiento de la humanidad se da básicamente por su capacidad de interconectar su mente y sus emociones, esto con la finalidad de interactuar con otros, pero, en especial, de hallar las estrategias para que los otros sean miembros activos de una sociedad, una cultura, un entorno o un sujeto con una identidad dentro de una determinada época histórica.

Sin embargo, lo mental y lo emocional se conectan y se dan a conocer es por medio de las acciones humanas que pueden ser razonamientos, argumentos, deseos, sentimientos o formas de pensamiento que el ser humano tiene frente a un hecho, acontecimiento o circunstancia de su realidad; es por ello que el reconocimiento residiría en la forma como se procesa, adapta, actúa o interactúa con un determinado asunto de la vida cotidiana.

Por ejemplo, una forma de reconocer a un sujeto podría ser por la forma como trata, habla o comunica sus ideas con y a otros o cuando los escucha, confronta o indaga acerca de su forma de ver el mundo.

La forma como tratamos a otros es la forma como los demás a lo largo de nuestra experiencia de mundo nos reconocerán de forma individual o colectiva en un determinado entorno geográfico.

Paralelamente a lo anterior, Ricoeur (2006a) muestra otro sentido del concepto de reconocimiento:

Pero nosotros no hablamos todavía de reconocimiento mientras las deformaciones de perspectiva no amenacen el proceso cuasi instantáneo de identificación que actúa en el plano antepredicativo de la mirada. A esta identificación concurren juntas la presentación del objeto y la orientación, no sólo de la mirada, sino también de todo el cuerpo comprometido en la exploración pasiva-activa del mundo. La identificación descansa, pues, en constantes perceptivas que conciernen no sólo a la forma y a la magnitud, sino también a todos los registros sensoriales, desde el color al sonido, desde el gusto a los aspectos táctiles, desde el peso al movimiento. (p. 86)

Esta afirmación muestra que el estudio del concepto de reconocimiento se arma, desarma, construye o reconstruye según las perspectivas que lo estudian e identifican a nivel teórico y práctico, puesto que hay teorizaciones que estudian el reconocimiento desde el plano de la subjetividad, mientras que otras teorías lo hacen desde los matices de las áreas del conocimiento de las ciencias sociales con sus objetos de conocimiento, que son la cultura, el lenguaje, el valor, las manifestaciones del alma, los acontecimientos o las sociedades.

Lo anterior genera que el concepto de reconocimiento tenga una serie de significaciones que varían no solo en su identificación semántica, pragmática, social o cultural, sino al mismo tiempo dentro de una experiencia de mundo.

Habría que añadir otro aspecto que Ricoeur (2006b) trae al debate y es cómo el ser humano se reconoce por medio del uso que les da a las distintas manifestaciones del lenguaje:

La determinación completa de la persona como particular de base ha demostrado ser imposible sin recurrir a la capacidad de auto designación de los sujetos de experiencia, el análisis completo de la reflexividad implicada en los actos de enunciación no podrá efectuarse sin que se atribuya a esta reflexividad un valor referencial de un tipo peculiar. (p. 19)

Por lo tanto, es en el lenguaje en donde se puede reconocer al ser humano y a todo lo que de este se deriva, como por ejemplo su pensamiento, su sentimiento, sus actuaciones y, en especial, su capacidad de análisis, crítica y reflexión frente a los acontecimientos que la vida cotidiana le presenta o que se derivan del área del conocimiento en donde se ubica.

Asimismo, Bauman (2005) afirma que el reconocimiento lo generan los espacios en los que el sujeto habita:

El espacio entre los polos de intimidad y anonimato está hecho precisamente de estas clases y categorías. Los seres humanos que habitan este espacio no tienen identidad propia, ninguna identidad «personal»; derivan su identidad de la clase a la que «pertenecen» o, mejor dicho, a la que han sido asignados. Y la asignación se realiza en el proceso de adquisición del conocimiento. (p. 166)

Esto quiere decir que el reconocimiento en un espacio no lo determinan tanto los aspectos singulares, particulares o colectivos que en común tiene un ser humano con los de su grupo, sino, más bien, su clase o la categoría en la que se ubique dentro de esta, si se leyera dentro de una perspectiva sociológica.

En cambio, si se lee al reconocimiento desde una óptica como la intelectual, por ejemplo, puede decirse que el reconocimiento lo determinaría la capacidad de adquisición, inserción, interpretación, comprensión o desarrollo que el ser humano tiene según su proceso cognitivo.

Por ello, se puede decir que el reconocimiento configura una identidad, ya que esta es determinada por las asociaciones, procesos, desarrollos o transformaciones que un sujeto tiene a lo

largo de su vida misma, pero al mismo tiempo a través de la interacción y comunicación con otros en diversos espacios reales y simbólicos.

Cabe señalar que, retomando a Ricoeur (2013), hay otro aspecto que es clave para entender e interpretar el reconocimiento:

El individuo no es solamente una muestra indivisible de la especie humana, sino, más aún, de toda especie en el sentido lógico del término. El recorrido del concepto se hace así pues de lo lógico a lo ideológico, a través de los estadios en los cuales el individuo se revela progresivamente, si me atrevo a decirlo así, como cada vez más y más humano. Este recorrido no es histórico—aunque no sea completamente ahistórico— sino sistemático. (p.190)

Con su postulado, Ricoeur da a conocer que la condición humana se reconoce en este caso como individuo, pero no tanto por sus características particulares, sino más bien por las transformaciones que de este concepto se derivan frente al mundo y a los acontecimientos de este.

Estos acontecimientos van desde conflictos bélicos y nacimientos de vanguardias intelectuales, hasta el surgimiento y desarrollo de nuevas tecnologías que son otro de los aspectos por los que se reconoce a la condición humana como especie de la naturaleza: por su capacidad de pensar, crear y construir en pro de su calidad de vida.

De igual manera, es conveniente señalar que la génesis del concepto de reconocer, más que suscitar controversias teóricas o etimológicas, tiene como sentido formativo dar a conocer las etapas evolutivas de la condición humana desde la era de las cavernas hasta nuestros días, por decirlo de alguna manera.

A este respecto, se trae a la discusión una aseveración de Lipovetsky (2007) sobre el reconocimiento del individuo en la historia:

Lo que es verdadero para la sociedad lo es para el individuo: el hombre avanza hacia un horizonte que se diluye mientras cree aproximarse, ya que toda solución plantea nuevos dilemas. Hay que inventar la felicidad continuamente y nadie tiene las llaves que abren las puertas de la tierra prometida. (p. 355)

El reconocimiento desde esta óptica podría decirse que quiere hallar igualmente la felicidad como otras visiones de la ética para la condición humana, pero no siempre lo logra, puesto que el reconocimiento no se logra en su totalidad, sino que más bien se generan aproximaciones en la vida cotidiana en el mundo y en su devenir histórico.

Valdría la pena decir que pese a tener el reconocimiento en muchos ámbitos de la vida cotidiana, sin importar el género, el color de piel, el sistema de creencias religiosas, la nacionalidad o las formas de percibir el mundo a través del pensamiento, la condición humana nunca tendrá la completitud, puesto que continuamente siempre le faltará algo para ser reconocido completamente.

Esa ausencia de algo es lo que le da sentido a su propia existencia, así como buscar llenar el vacío de esa carencia por medio de diversos mecanismos como son las ficciones, la espiritualidad, las relaciones sociales, los cuestionamientos, los deportes, la búsqueda de la excelencia, entre muchos otros.

El reconocimiento como rasgo particular se puede recordar u olvidar, pero, aun así, siempre estará inmerso en la memoria individual de cada sujeto, lo mismo que en sus impresiones, percepciones, sentimientos, ideales o cosmogonías que sobre el mundo o su vida misma se encarga de darles a conocer.

Por último, Bauman (2003) resume lo que le genera el reconocimiento al ser humano:

Toda vez que aparecen nacen por primera vez, o renacen, saliendo de la nada, de la oscuridad del no-ser, sin pasado ni futuro. Cada una, cada vez, empieza desde el principio, dejando al desnudo lo superfluo de las tramas del pasado y la vanidad de cualquier trama del porvenir. (p. 12)

En conclusión, el reconocimiento es nacer y renacer, son dos acciones humanas que a lo largo de la vida misma viene desarrollando el ser humano como especie de la naturaleza, pero se nace y se muere con todo lo que se carga en la historia como las tramas del pasado o las expectativas del futuro sobre lo que se anhela ser.

### 3. Geopolítica insular y soberanía marítima

La geopolítica se entiende como el análisis de la geografía y de la política de manera conjunta e indisoluble; en otras palabras, es el análisis del territorio, el poder y los elementos que los conforman. Puntualmente, Cohen (2006) explica que la geopolítica es la interacción y las consecuencias de tal interacción, entre aspectos y perspectivas geográficas y procesos políticos.

Para este análisis conceptual, es importante mencionar que el término "geopolítica" se originó a finales del siglo XIX y principios del XX con el trabajo del geógrafo sueco Rudolf Kjellén y el geógrafo británico Sir Halford Mackinder. Ambos coincidieron en la idea de que la geografía y el poder están interconectados y que ciertas ubicaciones geográficas y recursos naturales pueden conferir ventajas estratégicas a los países (Pintor, 2014).

La geopolítica es un enfoque que se utiliza en el análisis de asuntos internacionales, relaciones bilaterales y multilaterales, conflictos territoriales, guerra, comercio, migración y muchos otros aspectos de la interacción entre las naciones. Entender estos factores ayuda a los gobiernos y líderes a tomar decisiones informadas en el ámbito de la política internacional y a comprender mejor las dinámicas globales (Gallego, 2015). Dicho esto, cabe resaltar los principales elementos de la geopolítica según Gallego (2015).

Primero, la ubicación geográfica, ya que la posición de un país en el mundo, su acceso a los océanos, ríos, fronteras con otras naciones y su proximidad a zonas de conflicto pueden tener un impacto significativo en su política y seguridad. Segundo, los recursos naturales, tales como petróleo, gas, minerales, agua y tierras agrícolas, que pueden ser fuentes de poder y conflictos entre países que compiten por su control y acceso (Gallego, 2015).

Tercero, el poder militar y estratégico, teniendo en cuenta que la ubicación geográfica de bases militares, puertos, rutas comerciales y recursos estratégicos influye en la capacidad de un país para proyectar su poder en el escenario internacional y proteger sus intereses. Cuarto, la demografía y población, su tamaño y distribución, así como su composición étnica y religiosa, que también pueden tener implicaciones políticas y estratégicas (Gallego, 2015).

Quinto, la política exterior, los líderes políticos y los gobiernos, que consideran la geopolítica al tomar decisiones sobre alianzas, tratados internacionales, comercio y diplomacia. Finalmente, los eventos históricos y la cultura de un país, que también influyen en su comportamiento político y sus relaciones con otras naciones (Gallego, 2015).

Ahora, en otra línea de ideas, puntualmente la geopolítica insular se refiere al estudio de la interacción entre la geografía y la política en el contexto de las islas. En este enfoque se analiza cómo las características geográficas y la ubicación de las islas influyen en las dinámicas políticas, económicas y estratégicas tanto a nivel local como en el contexto de las relaciones internacionales. Las islas tienen características geográficas únicas que las diferencian de los territorios continentales (Gallego, 2013; Cosme, 2015).

Algunos de los aspectos más relevantes que se consideran en la geopolítica insular son, en primer lugar, el aislamiento geográfico, puesto que la ubicación remota de muchas islas puede dificultar la conectividad y el acceso a recursos, lo que afecta la economía y el desarrollo de la región; en segundo lugar, los recursos naturales, al tener en cuenta que las islas poseen recursos valiosos, como pesca, minerales, energía y turismo, que pueden ser fuentes de riqueza y desarrollo económico, pero también pueden generar tensiones y conflictos por su control (Gallego, 2013; Cosme, 2015).

En tercer lugar, la dependencia exterior, dado que las islas pueden tener una producción limitada y deben importar muchos bienes y servicios, suelen depender más del comercio y las relaciones exteriores, lo que puede afectar su política. En cuarto lugar, la seguridad y defensa desde la ubicación de las islas, que puede ser estratégica desde un punto de vista militar, especialmente en rutas comerciales importantes, lo que puede dar lugar a tensiones geopolíticas entre países (Gallego, 2013; Cosme, 2015).

En quinto lugar, el cambio climático, ya que las islas son particularmente vulnerables a los efectos del mismo; el aumento del nivel del mar y eventos climáticos extremos pueden afectar su estabilidad y desarrollo sostenible. En sexto lugar, la identidad cultural y política, puesto que la

insularidad a menudo influye en la formación de una identidad cultural y política única, y puede dar lugar a movimientos separatistas o aspiraciones de autonomía. En séptimo lugar, el turismo y la diplomacia pública, ya que muchas islas dependen del turismo como una fuente clave de ingresos y por lo tanto utilizan estrategias de diplomacia pública para promover su imagen y atraer visitantes (Gallego, 2013; Cosme, 2015).

Ahora, en relación con el concepto de soberanía, Jean Bodino la definió en el siglo XVI como el poder absoluto y perpetuo de una República, en su libro de la República (libro I, capítulo 8). Por su parte, para John Locke, en el "Segundo tratado sobre el gobierno civil", al abordar el origen y la naturaleza del gobierno y la sociedad política, indica que el concepto de soberanía es fundamental para la teoría política y representa un cambio significativo con respecto a las ideas prevalecientes en su época, especialmente en relación con la monarquía absoluta (Vichinkeski, 2014).

Entonces, Locke argumentaba que la soberanía reside en el pueblo y no en un monarca o gobernante absoluto. Su teoría de la soberanía también abarca otros conceptos relevantes a mencionar para este trabajo, como el estado de naturaleza, que es un concepto teórico, en el cual los seres humanos son libres e iguales. Cada individuo tiene derechos naturales, como el derecho a la vida, la libertad y la propiedad. Aunque en este estado los individuos son libres, también pueden enfrentarse a conflictos y desafíos para proteger sus derechos (Vichinkeski, 2014; Guerrero, 1990).

Además, este mismo autor postula que las personas se reúnen y acuerdan formar una sociedad civil mediante un contrato social. Este contrato se basa en el consentimiento e implica que los individuos renuncian a cierta cantidad de su libertad en beneficio de un gobierno que establecerá leyes y reglas para mantener la paz y proteger sus derechos, pues este es el objetivo del gobierno, aunque este se debe limitar a ejercer solo los poderes delegados por el pueblo a través del contrato social. Si el gobierno abusa de su poder y viola los derechos de los ciudadanos, el pueblo tiene el derecho y la capacidad de rebelarse y cambiar el gobierno (Guerrero, 1990; Goyheneche, 2015).

De ahí que Locke reconoce el derecho a la revolución si el gobierno se convierte en una amenaza para los derechos y la libertad de las personas. Con todo lo anterior se evidencia que este autor y su teoría de la soberanía han sido una base importante para el desarrollo del pensamiento político moderno y además han influido en la formación de las democracias contemporáneas (Guerrero,1990).

Ahora, para el presente capítulo es importante mencionar la relación entre ambos conceptos, los cuales están interconectados e influyen mutuamente en el contexto de los asuntos internacionales y las relaciones entre países con territorios insulares. La soberanía marítima está directamente relacionada con el control y la autoridad que un país ejerce sobre las aguas y los recursos naturales ubicados dentro de ciertas zonas marítimas, como el mar territorial y la zona económica exclusiva.

El control de estos recursos marítimos puede tener un gran impacto en la economía de los países insulares, ya que les brinda oportunidades para el desarrollo económico y la generación de ingresos. Además, la soberanía marítima también les da el poder de establecer leyes y regulaciones para proteger y conservar sus recursos naturales, evitando la sobreexplotación por parte de otros países o actores internacionales (Gallego, 2014).

Sumando a esto, la soberanía marítima y la geopolítica insular también juegan un papel importante en las relaciones entre países vecinos y en el contexto de las relaciones internacionales. La delimitación de las fronteras marítimas puede ser motivo de disputas y negociaciones entre Estados, especialmente cuando los recursos naturales en esas áreas son valiosos o escasos (Gallego, 2014; 2013).

Finalmente, los países con territorios insulares a menudo buscan formar alianzas y acuerdos regionales para abordar desafíos comunes, como el cambio climático, la gestión de recursos compartidos y la cooperación en seguridad marítima. Estos acuerdos pueden ayudar a fortalecer la posición de los países insulares en la arena internacional y facilitar el desarrollo sostenible de su territorio.

### 3.1. Relación desde la política

La soberanía marítima y la geopolítica insular son conceptos fundamentales que desempeñan un papel crucial en el ámbito político y las relaciones internacionales. Ambos conceptos están íntimamente ligados y se empalman en la toma de decisiones de los Estados con territorios insulares.

Como ya se mencionó, la soberanía marítima se refiere al control y la autoridad de un Estado sobre las aguas y los recursos naturales ubicados en su zona marítima. En el ámbito político, la soberanía marítima es un tema crucial para los Estados con islas, ya que determina su jurisdicción sobre áreas marítimas y la gestión de recursos estratégicos (Vichinkeski, 2014).

En el contexto de la política, los Estados con territorios insulares deben tomar decisiones sobre cómo proteger y administrar sus recursos naturales marítimos, garantizar la seguridad y la defensa de sus aguas y establecer regulaciones para la navegación y el comercio marítimo. Estas políticas son fundamentales para el desarrollo económico y la seguridad nacional y están sujetas a consideraciones políticas internas y relaciones con otros Estados (Afanador y Garzón, 2012).

Con respecto a la geopolítica insular en el ámbito político, la ubicación estratégica de las islas y sus recursos naturales pueden tener un impacto significativo en las decisiones gubernamentales y en las relaciones internacionales. Los países con territorios insulares deben considerar cómo su posición geográfica puede afectar su política exterior, seguridad y economía (Roa, 2022).

La protección de los recursos marinos y la posición estratégica de las islas pueden influir en las relaciones con países vecinos y con otros actores internacionales. Esto puede dar lugar a alianzas estratégicas o a tensiones geopolíticas, dependiendo de los intereses y objetivos de cada país. Las negociaciones internacionales y los acuerdos bilaterales o multilaterales tienen el propósito de resolver disputas sobre la delimitación de fronteras marítimas y el control de recursos naturales (Uquillas, 2022).

Ahora, para destacar el marco legal internacional, es relevante mencionar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el cual es un tratado internacional adoptado en 1982 durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Entró en vigencia el 16 de noviembre de 1994, después de haber sido ratificado por los Estados miembros de la ONU. Esta Convención tiene como objetivo establecer un marco legal integral para la regulación de todas las cuestiones relacionadas con los océanos y los mares (Naciones Unidas, 2009).

En resumen, la soberanía marítima y la geopolítica insular tienen una profunda influencia en las decisiones políticas y estratégicas de los Estados con territorios insulares. La gestión de recursos naturales marítimos, la seguridad y defensa de las aguas, y las relaciones internacionales están fuertemente influenciadas por estos conceptos. La participación en organismos internacionales y tratados relacionados con la soberanía marítima y la conservación del medio ambiente marino también desempeña un papel clave en la política exterior de los países insulares.

En este punto, cabe mencionar la participación y labor del Estado colombiano respecto de los conceptos y temas expuestos en este trabajo. Puntualmente, la Constitución Política de Colombia establece que sus límites están definidos por tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República, así como por los laudos arbitrales en los que la nación sea parte (artículo 101).

En consecuencia, los límites marítimos del país, acordados con los Estados vecinos a través de acuerdos binacionales, abarcan un área marítima de 928.660 km<sup>2</sup>, equivalentes al 45% de la extensión total del país. Esta amplia superficie marítima refleja la necesidad de desarrollar una estrategia marítima nacional que defina la protección y el uso sostenible de dicho territorio (Uribe y Rivera, 2017).

A partir de esta superficie marítima, Colombia tiene límites marítimos con nueve países, siendo seis de ellos exclusivamente marítimos en el mar Caribe: República Dominicana, Haití, Jamaica, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Además, hay tres límites marítimo-terrestres con

Panamá, Ecuador y Venezuela, lo que totaliza once países con los que Colombia comparte fronteras tanto terrestres como marítimas (Uribe y Rivera, 2017).

Entonces, la Ley 10 de 1978, también conocida como la "Ley del Mar", es una norma fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, por medio de “la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones”. Ésta tiene como objetivo principal definir los límites y las áreas en las cuales Colombia ejerce su soberanía y jurisdicción en el ámbito marítimo.

Así, se tiene que: “El mar territorial de la Nación colombiana, sobre el cual ejerce plena soberanía, se extiende, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas o de 22 kilómetros 224 metros” (Ley 10 de 1978, artículo 1). Esto significa que el Estado colombiano ejerce plena soberanía sobre esta zona, lo que implica el control y la autoridad sobre la navegación, la explotación de recursos naturales y la conservación del medio ambiente marino en dicho espacio.

Además, a partir de esta misma ley, se promulgaron otros cuatro decretos importantes para regular y complementar la legislación marítima en Colombia. Entre ellos se encuentra el Decreto Reglamentario 1874 de la Ley 10 de 1978, mediante el cual se

(...) [crea] el Cuerpo de Guardacostas dependiente de la Armada Nacional, para el cumplimiento de los fines que tratan los artículos 8o y 10 de la Ley 10 de 1978, el cual estará conformado por las unidades a flote y el equipo asociado que se adquiera y destine para tal fin de acuerdo con programa elaborado por el comando de la Armada y aprobadas por los ministros de Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional y Agricultura. (Decreto 1874 de 1978, artículo 1)

Otro decreto relevante de la Ley 10 de 1978 es el 1875, el cual establece normas para prevenir la contaminación del medio marino y proteger sus efectos nocivos:

Para los efectos del presente Decreto, se entiende por contaminación marina, la introducción por el hombre, directa o indirecta de sustancias o energía en el medio marino cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento. (Decreto 1875 de 1978, artículo 1)

Dejando claros, asimismo, los conceptos de contaminante, daños y siniestros:

Se entiende por contaminante, toda sustancia que por su naturaleza y/o concentración sea susceptible de causar degradación del medio marino; los daños por contaminación, las pérdidas o perjuicios causados por los efectos y consecuencias señalados anteriormente e incluyen los costos de las medidas preventivas y las pérdidas o perjuicios causados por tales medidas preventivas y se entiende por siniestro para los efectos de dicho Decreto, todo acontecimiento o serie de acontecimientos, cuyo origen sea el mismo que cause daños por contaminación. (Decreto 1875 de 1978, artículo 1)

En el año 1984 se promulgó la Ley 2324, por la cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria:

La Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) es una dependencia del Ministerio de Defensa, agregada al Comando de la Armada Nacional, cuya organización y funciones se regirán por las normas que establece el presente Decreto, y por los reglamentos que se expidan para su cumplimiento. (Ley 2324 de 1984, artículo 1)

La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos

del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos. (Ley 2324 de 1984, artículo 2)

Por otro lado, en el contexto de las relaciones internacionales y la proyección regional de la Armada Nacional de Colombia, el Plan Estratégico Naval (PEN) 2015-2018 busca consolidarla como una "Armada Mediana de Proyección Regional", siendo considerada una herramienta esencial para el crecimiento, seguridad y soberanía del país en el ámbito marítimo y fluvial (Armada de Colombia, 2015).

Además, un estudio realizado en 2014 por el Grupo Asesor de Comando de la Armada Nacional resalta que el 97% de las exportaciones colombianas se realizan a través de la vía marítima, equivalente a 154 millones de toneladas (Alonso y Medina, 2014). Esto resalta la importancia de que Colombia enfoque sus objetivos políticos hacia su desarrollo y crecimiento como potencia marítima regional (Uribe, 2017).

La Operación Atalanta, llevada a cabo por la Fuerza Naval de la Unión Europea (EUNAVFOR) desde 2008 en aguas del golfo de Adén, mar Rojo, cuenca somalí y océano Índico, tiene el propósito de proteger los buques del Programa Mundial de Alimentos (WFP, por sus siglas en inglés) (Consejo de Acción Conjunta de la Unión Europea, 2008). Durante el año 2015, Colombia participó en esta operación enviando una patrulla oceánica de la clase "20 de Julio", equipada con un helicóptero mediano y un bote de interdicción (Uribe, 2017).

La participación de Colombia en la Operación Atalanta le brindó beneficios significativos en el ámbito de la política internacional. Esta acción fortaleció la influencia y las herramientas de poder nacional, lo que le permitió al Presidente de la República gestionar ante la Unión Europea la aprobación de recursos económicos para el financiamiento del post-acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), así como la eliminación de la visa Schengen requerida a los colombianos para ingresar al territorio de la Unión Europea (Uribe, 2017; Devia, 2015).

La participación de las unidades navales y aéreas de la Armada Nacional en operaciones marítimas internacionales tiene diversas consecuencias para el Estado colombiano. Estas acciones generan influencia y fortalecen la confianza mutua entre las fuerzas marinas participantes. Asimismo, permiten brindar asistencia humanitaria en operaciones multinacionales para afrontar situaciones complejas, ya sean naturales o antrópicas. Además, contribuyen al fortalecimiento del poder e intereses marítimos del país, lo que repercute positivamente en su desarrollo económico (Uribe, 2017; Devia, 2015).

En consecuencia, la correlación entre la soberanía marítima, la geopolítica insular y la política es evidente, como se evidencia en la participación de la Armada Nacional de Colombia en operaciones marítimas internacionales. La estrategia de convertirse en una "Armada Mediana de Proyección Regional" refleja la importancia que el país otorga a la protección de sus intereses marítimos y a su rol en la escena internacional. La colaboración en operaciones como la Operación Atalanta no solo fortalece la seguridad y defensa nacional, sino que también proporciona ventajas políticas y económicas en el ámbito internacional.

### **3.2. Relación desde el derecho internacional del mar**

En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar (CONVEMAR) y en los principios incorporados en la Resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró de forma solemne que la zona de los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo por fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad (ONU, 2014).

Asimismo, la ONU (2009; 2014) explica que independientemente de la situación geográfica de los Estados, el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar logrados en dicha Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación, las relaciones de justicia, la igualdad de derechos y al progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta.

Específicamente en la sección 1 de las disposiciones generales de la Convención se afirma que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores; en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. Sumado a esto, dicha soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar, la cual se ejerce con arreglo a esta Convención y a otras normas de derecho internacional (ONU, 2014).

Por otro lado, cabe mencionar algunos aspectos clave para profundizar en estos conceptos, basado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Gómez, 2016), la cual menciona a las zonas marítimas y las diferencia con límites específicos, cada una con sus derechos y responsabilidades. Estas zonas son: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental y alta mar, las cuales se explicarán más adelante.

Gómez (2016) también menciona los derechos y obligaciones de los Estados en relación con la exploración y explotación de los recursos marinos, la conservación del medio ambiente marino, la investigación científica en el mar, la protección y preservación de especies marinas, la protección del patrimonio cultural sumergido, entre otros aspectos. Además, respecto al régimen de navegación, la Convención garantiza el derecho de paso inocente de las embarcaciones por el mar territorial de los Estados costeros, sujeto a ciertas condiciones (Gómez, 2016).

La Convención también establece las reglas para la navegación en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la resolución de disputas y los procedimientos para la solución pacífica de los conflictos relacionados con la interpretación y aplicación de la Convención. Así, se dispone que los Estados tienen la obligación de resolver sus disputas de manera pacífica mediante medios diplomáticos, mediación, conciliación o arbitraje (Gómez, 2016).

Continuando con el eje principal de este capítulo, cabe recordar que el derecho internacional del mar es un área fundamental del derecho público internacional, que regula los derechos y responsabilidades de los Estados en relación con los océanos y mares. La soberanía marítima y la geopolítica insular son conceptos clave que se han desarrollado en este trabajo y ahora se

mencionan porque se entrelazan en esta disciplina jurídica, jugando un papel fundamental en la toma de decisiones de los Estados con territorios insulares (Scovazzi, 1995).

El derecho internacional del mar establece las normas y principios que rigen los derechos y deberes de los Estados en las referidas áreas, garantizando la utilización equitativa y sostenible de los recursos marinos, en la cual interviene la soberanía marítima, en tanto implica el control y autoridad sobre los recursos naturales, que incluye el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

El mar territorial se extiende hasta las 12 millas náuticas desde la línea de base de la costa y dentro de esta zona el Estado costero ejerce soberanía plena y exclusiva, lo que incluye el control sobre la navegación, la explotación de recursos naturales y la conservación del medio ambiente. La zona contigua tiene una extensión desde las 12 hasta las 24 millas náuticas desde la línea de base y en esta zona, el Estado costero tiene ciertos derechos, como el control aduanero y sanitario (ONU, 2014; Scovazzi, 1995).

La zona económica exclusiva se extiende hasta las 200 millas náuticas desde la línea de base y dentro de esta zona el Estado costero tiene derechos exclusivos para la explotación y gestión de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, así como para la investigación científica y la conservación del medio ambiente (ONU, 2014; ONU, 2009; Scovazzi, 1995). La plataforma continental se refiere al lecho y subsuelo de las áreas submarinas más allá de la zona económica exclusiva, pero no más allá de las 350 millas náuticas desde la línea de base, o hasta 100 millas adicionales si ciertas condiciones geológicas lo justifican (CONVEMAR, artículo 76).

El artículo 76 de la CONVEMAR establece las disposiciones relativas a la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Según este artículo, un Estado que desee reclamar una plataforma continental extendida debe presentar una solicitud ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), un órgano técnico-científico independiente establecido por la Convención (ONU, 2014).

La solicitud debe estar respaldada por datos geológicos y geofísicos que demuestren que la estructura geológica submarina es una prolongación natural de su territorio continental. La CLPC evaluará la evidencia presentada y emitirá recomendaciones sobre la extensión de la plataforma continental que el Estado puede reclamar (ONU, 2023).

La delimitación de la plataforma continental extendida tiene un impacto significativo en los derechos soberanos de un Estado sobre los recursos naturales presentes en esa área, puesto que el Estado adquiere derechos exclusivos para explotar y aprovechar los recursos minerales y biológicos en esa zona, así como ejercer jurisdicción sobre las actividades relacionadas con la investigación científica y la protección del medio ambiente marino (ONU, 2023).

La plataforma continental extendida también tiene implicaciones para la delimitación de los límites marítimos entre Estados vecinos, ya que la extensión de la plataforma puede afectar las zonas económicas exclusivas de otros Estados y requerir acuerdos de delimitación para evitar conflictos (Frías, 1981).

En otras palabras, la plataforma continental es una extensión natural del territorio sumergido de un Estado y tiene un papel crucial en el derecho internacional del mar (Frías, 1981). La plataforma continental extendida se convierte, así, en un tema relevante y delicado en las relaciones internacionales y en la gestión sostenible de los recursos marinos.

Ahora, en lo que compete a la geopolítica, las islas tienen características geográficas únicas que las diferencian de los territorios continentales, lo que influye en las dinámicas políticas, económicas y estratégicas, tanto a nivel local como en el contexto de las relaciones internacionales.

En el derecho internacional del mar, las islas pueden generar zonas marítimas adicionales, como la zona económica exclusiva y la plataforma continental extendida, lo que amplía las áreas de soberanía y jurisdicción de los Estados insulares. Las disputas sobre la delimitación de fronteras marítimas entre Estados vecinos con territorios insulares son comunes y se resuelven mediante negociaciones y, en ocasiones, mediante el arbitraje internacional (Crespo, 2010).

La cooperación entre Estados se requiere para abordar los desafíos y oportunidades en el ámbito marítimo, tales como la protección y conservación de los recursos naturales marinos, la lucha contra la contaminación y el cambio climático, la seguridad y la navegación segura; estos temas comportan intereses comunes en el mar (Uquillas, 2022).

Por ello, la CONVEMAR es el principal instrumento jurídico que regula los derechos y deberes de los Estados en el ámbito marítimo. Esta Convención proporciona un marco legal integral para la gestión sostenible de los océanos y los recursos marinos, así como para la resolución de disputas entre los Estados (Uquillas, 2022).

#### 4. Soberanía marítima y reconocimiento

Como ya se estudió, la soberanía marítima implica el poder que ejerce el Estado sobre las áreas marítimas adyacentes a sus costas y que están bajo su jurisdicción. Estas áreas incluyen las aguas territoriales, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. La soberanía marítima otorga al Estado el poder de controlar y regular diversos aspectos de estas zonas, incluyendo la explotación de recursos naturales, la realización de actividades económicas, la protección del medio ambiente marino y el establecimiento de normas y regulaciones para la navegación y el tráfico marítimo (González, 2017).

La soberanía marítima es un principio clave del derecho internacional marítimo y está regulada por convenciones y tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Sin embargo, la soberanía marítima también puede dar lugar a disputas entre Estados vecinos sobre la delimitación de fronteras marítimas y el uso de recursos compartidos. Estas disputas suelen resolverse mediante negociaciones diplomáticas, mediación o recurriendo a tribunales internacionales.

El término de soberanía marítima es relativamente moderno en términos históricos y está estrechamente relacionado con la emergencia de los Estados-nación después de la firma de la paz de Westfalia en 1648. Sin embargo, incluso antes de ese período, se pueden encontrar algunos documentos relevantes del siglo XIV que representan los primeros esfuerzos por establecer reglas sobre la propiedad de los océanos, sentando así las bases de la legislación actual en este ámbito. Durante esta fase inicial, se destaca a Sassoferrato, a quien se considera el primer defensor de la delimitación marítima, según afirma Torres:

La principal contribución en materia de soberanía marítima se debe a Bartolo de Sassoferrato (1313-1357). Considerado uno de los juristas más relevantes e influyentes de la historia, la figura de Sassoferrato reviste enorme importancia entre otras cosas por ser la primera persona que establece un límite de jurisdicción marina, al actuar como árbitro en la controversia entre Venecia y Génova. Ambas ciudades rivalizaban comercial y militarmente, y se acusaban mutuamente de ataques a sus flotas; la falta de acuerdo

generaba enormes perjuicios comerciales en ambas ciudades, que acordaron someterse al criterio del mayor experto en leyes del momento. (Torres, 2016, p. 692)

Siguiendo la misma línea de análisis, los primeros intentos de "territorialización" de los océanos surgieron en los siglos XV y XVI, influenciados por las nuevas concepciones renacentistas sobre el mundo y el descubrimiento de nuevos espacios oceánicos en la época de los grandes descubrimientos. Especialmente significativo fue el impacto del "descubrimiento" de América. Estos acontecimientos marcaron el comienzo de un período en el que la relación entre teología y derecho empezó a tensarse, dando inicio a la era moderna con su enfoque antropocéntrico. Estas perspectivas, a su vez, motivaron los deseos expansionistas y estratégicos de las potencias de la época, destacando principalmente a España, Portugal y Gran Bretaña.

Estos impulsos expansionistas y estratégicos se contraponen a la interpretación heterodoxa sobre la noción de mares libres, presentada por Hugo Grocio en su obra "Mare liberum". Grocio defendía el principio de la libertad de los océanos en favor de los Países Bajos, su país natal. En este contexto, Torres (2016) sitúa la obra de Grocio como un contrapunto importante, resaltando cómo sus ideas chocaron con las aspiraciones de las potencias marítimas de la época.

Este período marcó un punto de inflexión en la comprensión y la regulación de los mares, donde las concepciones renacentistas, los descubrimientos geográficos y las ambiciones de las naciones influyeron en la manera en que se concebían los espacios oceánicos y su uso. En ese sentido, Torres (2016) contextualiza que:

El celeberrimo Grocio establece la necesidad de que el tránsito por los mares sea libre, por aguas que no pertenezcan a ninguna nación. El motivo argumentado es, de nuevo, la imposibilidad de ejercer un dominio efectivo y prolongado sobre las aguas del mar, solo que esta vez sustentado en la doctrina del derecho natural, emanado de la ley divina, (...) los motivos de Grocio, sin embargo, no solo eran espirituales, tras la teoría de los mares libres se esconde el interés comercial neerlandés de que las rutas marítimas interoceánicas no se perjudiquen con espacios de soberanía de otras naciones. (p. 694)

Ahora, la relación conceptual entre la soberanía marítima y el reconocimiento es un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho internacional y marítimo. Como ya se ha mencionado, la soberanía marítima se refiere al poder y control que un Estado ejerce sobre las áreas marítimas adyacentes a sus costas, incluyendo aguas territoriales, zona económica exclusiva y plataforma continental. Por otro lado, el reconocimiento es un concepto fundamental en el derecho internacional que implica la aceptación de la existencia y los derechos de un Estado por parte de otros Estados (González, 1998).

El reconocimiento desempeña un papel de suma importancia en el ámbito de la soberanía marítima, abarcando diversos aspectos cruciales. En particular, la definición y delimitación de las fronteras marítimas entre los Estados adquieren un carácter esencial para establecer y salvaguardar la soberanía marítima. La consecución de acuerdos y tratados internacionales que precisen dichos límites requiere el mutuo reconocimiento de los Estados involucrados (Robayo, 2015).

En igual medida, la soberanía marítima confiere a los Estados derechos exclusivos sobre recursos naturales, actividades económicas y jurisdicción dentro de sus aguas. Tales prerrogativas demandan el reconocimiento por parte de otros Estados, a fin de prevenir desavenencias y disputas potenciales. Además, la demarcación precisa de la zona económica exclusiva se torna fundamental para la prevención de controversias y para asegurar la utilización sostenible de los recursos marítimos (García, 2002; Robayo, 2015).

En el contexto específico de las islas y territorios marítimos, su reconocimiento como integrantes del territorio estatal resulta fundamental para establecer la soberanía marítima circundante. En este sentido, resulta pertinente también explorar acuerdos de cooperación que promuevan la explotación compartida de recursos marinos, la investigación científica y la protección ambiental en el medio marino (García, 2002; Robayo, 2015).

En conclusión, la estrecha relación entre la soberanía marítima y el reconocimiento se fundamenta en la necesidad imperante de que los Estados otorguen reconocimiento mutuo a los derechos y áreas de control marítimo de cada uno. Este acto de reconocimiento emerge como un pilar esencial para la prevención de conflictos, la motivación de la colaboración intergubernamental

y el aseguramiento del cumplimiento de las normas y tratados internacionales asociados a la soberanía marítima.

#### **4.1. Reconocimiento constitucional**

Desde una perspectiva doctrinal, normativa y jurisprudencial, en la cima del sistema normativo de un país reside la Constitución, cuyo papel principal es restringir el ejercicio del poder político con el propósito fundamental de salvaguardar los derechos fundamentales y establecer la estructura del Estado, así como su interacción con los ciudadanos. No obstante, en la realidad que prevalece en América Latina, la noción de la constitución ha sido empleada de manera lamentablemente recurrente como una herramienta simple de legitimación de las acciones estatales, más que como un vehículo que acentúe su esencia protectora de los derechos humanos (Carbonell, 2004 y Granados, 2014).

Esto, incluso cuando las acciones respaldadas por la constitución no han demostrado ser siempre de carácter democrático o alineadas con el interés general y con el interés individual que, en teoría, debería estar protegido conforme a la constitución. En numerosas ocasiones, las constituciones en América Latina han sido manipuladas y utilizadas desde el poder con el propósito de prolongar las condiciones que favorecen al *statu quo* y a la preservación de las autoridades existentes, en lugar de servir como garantes efectivos de los derechos humanos y la justicia social (Carbonell, 2004; Granados, 2014).

El reconocimiento constitucional es un concepto jurídico que se refiere a la inclusión expresa y oficial de ciertos derechos, principios, instituciones u otros elementos dentro del texto de una constitución nacional. Implica otorgar un estatus de validez y autoridad suprema a determinadas disposiciones dentro de la estructura legal y política de un país (Granados, 2014).

Desde el derecho constitucional, se ha encontrado principalmente que este concepto de reconocimiento institucional se aborda para la protección de los derechos humanos. De hecho, Granados (2014) y Armijo (2011) afirman que, en el contexto de una constitución, el reconocimiento constitucional va más allá de simplemente establecer normas o regulaciones,

implica la consagración formal de ciertos valores, derechos humanos, principios fundamentales o instituciones que son considerados vitales para la estructura de gobierno y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

El reconocimiento se puede definir de varias formas teniendo en cuenta su enfoque, por ejemplo, desde el área de los derechos fundamentales, la mayoría de las constituciones modernas incorporan un catálogo de derechos y libertades fundamentales, como la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, la libertad religiosa, entre otros. Estos se reconocen y protegen a nivel constitucional para garantizar su cumplimiento por parte del gobierno (Granados, 2014).

Asimismo, constitucionalmente se puede prever el establecimiento de principios rectores, ya que algunas constituciones los instauran para guiar las políticas y acciones del Estado en áreas como la justicia social, la economía, la educación y el medio ambiente. Además, estas mismas también reconocen la existencia y la estructura de los diferentes poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y establecen sus funciones y relaciones (Pedraza, 2013).

Por otro lado, el reconocimiento constitucional puede incluir disposiciones para proteger los derechos de minorías étnicas, religiosas, lingüísticas u otros grupos vulnerables, así como realizar declaraciones de principios y valores que guían la visión y dirección del país. En resumen, el reconocimiento constitucional implica dotar a ciertos elementos con un estatus especial y garantizado dentro de la norma fundamental de un país. Esto asegura que estos elementos sean protegidos y respetados en todos los niveles del gobierno y la sociedad, estableciendo una base sólida para la legalidad y la justicia en un Estado.

Por su parte, el reconocimiento constitucional sobre lo marítimo varía según el país y su legislación particular. Sin embargo, en términos generales, muchas constituciones incluyen disposiciones relacionadas con los asuntos marítimos debido a la importancia económica, estratégica y ambiental de los recursos y espacios marinos (Pacheco y Vallibian, 2012).

Así, la Constitución reconoce y garantiza la importancia de los espacios marítimos y sus recursos como parte integral de la soberanía nacional y el patrimonio del Estado. Asimismo, este tiene la responsabilidad de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los recursos marinos y costeros en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte, el Estado tiene el derecho y la autoridad para establecer medidas de control y regulación en sus aguas territoriales, zona económica exclusiva y plataforma continental, con el objetivo de preservar la seguridad, la soberanía y el equilibrio ecológico de estos espacios. Asimismo, promueve la cooperación internacional para la gestión sostenible de los océanos y mares compartidos.

Los derechos de navegación, investigación científica y otros usos pacíficos de los espacios marítimos se ejercen de acuerdo con el derecho internacional y las leyes nacionales. El Estado adopta políticas y medidas para prevenir la contaminación marina y proteger la biodiversidad marina, reconociendo la importancia de los ecosistemas marinos para el bienestar de la humanidad. Para ello se debe fomentar el desarrollo de la industria marítima, la pesca responsable y la exploración de recursos en consonancia con los principios de sostenibilidad y equidad. Además de promover acuerdos de cooperación y tratados internacionales para resolver disputas marítimas y garantizar la paz y la seguridad en los océanos.

En el análisis de la importancia del reconocimiento constitucional en lo marítimo y su relevancia en la preservación de la soberanía marítima de un Estado, emerge un panorama jurídico en el que las bases fundamentales de la gestión y control de los espacios marinos se consolidan a través de la normativa constitucional. Este reconocimiento constitucional reviste un carácter trascendental, ya que consagra en la carta magna los principios, derechos y responsabilidades inherentes a la jurisdicción marítima y a la salvaguardia de los recursos naturales y ecosistemas asociados a estos espacios (Gonzales, 1998).

El reconocimiento constitucional en lo marítimo confiere una base legal sólida para establecer políticas de desarrollo sostenible, seguridad marítima y cooperación internacional. La inclusión de disposiciones relacionadas con los espacios marítimos en la Constitución no solo

ratifica el compromiso del Estado con la protección de su soberanía, sino también su compromiso con la comunidad internacional para la gestión equitativa y responsable de los recursos compartidos en el ámbito marítimo (López, 2014).

Es importante destacar que el reconocimiento constitucional en lo marítimo va más allá de la mera titularidad de los espacios; también abarca la responsabilidad de prevenir la contaminación y el deterioro de los ecosistemas marinos, así como la promoción de investigaciones científicas y el fomento de la actividad económica sostenible en estas áreas. En última instancia, el reconocimiento constitucional en lo marítimo contribuye a la consolidación de la identidad y proyección de un país en el ámbito global (López, 2014).

En conclusión, el reconocimiento constitucional en lo marítimo no solo establece el marco legal y normativo para la administración y control de los espacios marinos, sino que también refleja el compromiso de un Estado con la protección de su soberanía, la preservación de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible. La importancia de esta concreción legal radica en su influencia en la definición de políticas marítimas, la regulación de actividades y el establecimiento de relaciones internacionales en el ámbito marítimo.

#### **4.2. Caso de estudio**

En el ámbito de las controversias internacionales, el caso emblemático de la disputa entre Colombia y Nicaragua, respecto a las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, cayos, bancos, bajos e islotes adyacentes, ha suscitado una profunda reflexión dentro del marco del derecho internacional público y del derecho constitucional de ambas naciones. Esta disputa, que aborda cuestiones esenciales relacionadas con la soberanía marítima y los límites territoriales, ha sido objeto de análisis minuciosos desde distintas perspectivas jurídicas y geopolíticas.

El trasfondo histórico de este conflicto se remonta a las complejidades de las delimitaciones coloniales, donde las fronteras marítimas no quedaron establecidas con claridad. La firma del Tratado Esguerra-Bárceñas en 1928 se erigió como un intento de resolver dichas tensiones, sin embargo, sus implicaciones jurídicas y territoriales han sido objeto de interpretaciones divergentes.

La noción de "frontera" en este contexto adquiere una dimensión jurídica crucial, involucrando la definición de límites marítimos y la demarcación territorial, lo cual tiene resonancias significativas en el derecho constitucional de ambos Estados (Contreras y Delgadillo, 2017).

La disputa, en su naturaleza, involucra el concepto de "soberanía", un pilar fundamental del derecho internacional y constitucional. El derecho soberano de un Estado a ejercer el control y la autoridad sobre su territorio y sus recursos se convierte en el epicentro de la controversia. El reconocimiento y respeto de la soberanía, tanto en el ámbito interno como internacional, juega un papel cardinal en la solución de esta disputa (Jiménez et al., 2022).

La presentación de la demanda por parte de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en 2001 agrega un matiz de derecho procesal internacional al caso. El artículo 36, numeral 1, del Estatuto de la Corte, invocado por Nicaragua, pone de manifiesto la importancia de la competencia judicial y de los mecanismos de resolución de controversias en el ámbito internacional. Además, la reacción de Colombia y su decisión de retirarse del Pacto de Bogotá en 2012, reflejan una dimensión política y legal que subraya la relación entre derecho internacional y derecho constitucional (Jiménez et al., 2022).

En conclusión, el análisis de la disputa entre Colombia y Nicaragua sobre la soberanía marítima de las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y áreas adyacentes trasciende el ámbito meramente geográfico. Este caso de estudio ilustra la interacción entre el derecho internacional y el derecho constitucional en la delimitación de fronteras, la protección de la soberanía y la aplicación de mecanismos judiciales internacionales. Su resolución pone de relieve la necesidad de conciliar intereses soberanos con el cumplimiento de normativas internacionales y la búsqueda de soluciones pacíficas y jurídicamente fundadas.

### **4.3. Divergencias**

En este apartado se realiza un análisis que se enfoca en examinar cómo la soberanía marítima de Colombia en sus regiones insulares ha sido objeto de interpretaciones y reconocimientos variables en el escenario geopolítico internacional a lo largo de casi un siglo.

Durante este período, la soberanía marítima de Colombia en sus zonas insulares ha estado sujeta a diferentes enfoques y disputas tanto a nivel nacional como internacional. La evolución de las políticas y el contexto mundial han influido en la manera en que otros Estados y organismos internacionales han reconocido y respetado los derechos soberanos de Colombia en estas áreas. El análisis se centrará en las dinámicas que han generado divergencias en cuanto a la delimitación de las fronteras marítimas, la explotación de recursos naturales y el ejercicio de la jurisdicción en las aguas circundantes a las islas y territorios insulares colombianos (Jiménez et al., 2022).

El período de 1928 a 2012 abarca momentos clave en la historia geopolítica y en el desarrollo del derecho internacional del mar. Desde la conformación de los primeros acuerdos y tratados bilaterales hasta la evolución de las normativas internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se observa cómo la comunidad internacional ha establecido reglas y principios para la delimitación de las zonas marítimas y la protección de los derechos soberanos de los Estados costeros (Jiménez et al., 2022; Cairo y Louis, 2014).

Asimismo, se consideran los factores que han influido en la percepción y reconocimiento de la soberanía marítima de Colombia en sus áreas insulares. Esto incluye aspectos históricos, políticos, económicos y legales que han impactado la posición de Colombia en el escenario internacional. La interacción con otros Estados ribereños, las tensiones diplomáticas y los avances en la jurisprudencia internacional serán considerados para comprender las causas de las divergencias en el reconocimiento de la soberanía marítima.

Dicho esto, en relación con los antecedentes, los autores Sanín y Ceballos (2013) hacen mención en su obra "La llegada del dragón" a la separación geográfica entre el archipiélago de San Andrés y la costa de los Mosquitos, que en ese momento formaba parte de la capitania general de Guatemala. Esta separación tuvo lugar a través de la Real Orden del 30 de noviembre de 1803, que resultó en la incorporación de dicho territorio a Nicaragua. Como consecuencia de esta medida, se estableció una relación de dependencia con el Virreinato de la Nueva Granada, y la región quedó bajo la jurisdicción de Cartagena, en la actualidad un distrito turístico de Colombia. Esta

disposición permitió que se estableciera un vínculo directo entre Cartagena y dicho territorio. Además, afirman que:

Posteriormente con la independencia de Cartagena el 11 de noviembre de 1811 las Islas que componían el archipiélago quedaron a la deriva; ante tal situación la isla se vio inmersa en una invasión a mediados de 1815 por parte de un aventurero francés Luis Aury, que enarbolaba la bandera chilena, expedicionario que más tarde fue reducido por el almirante Brion, curazoleño al servicio del Estado Colombiano, como consecuencia de lo acontecido, el 2 de febrero de 1823 se proclamó la incorporación del archipiélago a la República de Colombia, no obstante, aclaran que la adhesión de Providencia data del 23 de junio y la de San Andrés el 21 de julio del año en mención. (Sanín y Ceballos, 2013, p. 37)

En el año 1928, ambas naciones establecieron un acuerdo conocido como el Tratado Esguerra-Bárcenas. Este tratado determinaba que la Costa de Mosquitos y las islas cercanas estarían bajo la soberanía del Estado de Managua, mientras que el archipiélago de San Andrés y Providencia sería considerado propiedad de Colombia.

Adicionalmente, las partes emitieron un documento titulado "acta de canje", en el cual se especificaba que el Archipiélago de San Andrés y Providencia no se extendía hacia el oeste del meridiano de Greenwich. Esta acta fue elaborada dos años después de la firma del Tratado Esguerra-Bárcenas y sirvió para establecer la frontera entre ambos países, concluyendo que el meridiano 82 sería la línea fronteriza marítima.

En relación a este punto, el Doctor Monroy Cabra, en su obra "El Diferendo entre Colombia y Nicaragua sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia", al referirse al acta de canje suscrita en Managua el 5 de mayo de 1930 y que forma parte integral del Tratado, ofrece su análisis y opinión:

Los documentos del debate en el Congreso de Nicaragua y la correspondencia de los dos Estados conducen a la conclusión clara e inequívoca que la intención de Nicaragua aceptada por Colombia fue la de determinar un límite de soberanía tanto respecto de los límites

terrestre como marítimo por lo cual la delimitación quedó completa en su integridad. Además, como se ha expresado el Acta de Canje de Instrumentos de Ratificación de 1930 no es un nuevo tratado ni una modificación del Tratado de 1928 sino que es parte integrante del mismo. El Acta de Canje constituye un acuerdo de interpretación por la común voluntad de Nicaragua y Colombia que se incluyó en dicha Acta para evitar dudas que tenía Nicaragua. Por tanto, actualmente no hay ninguna duda sobre la soberanía Colombiana del archipiélago de San Andrés y Providencia. (Cabra, 2013, p. 227)

Ahora, el seis de diciembre de 2001, bajo la presidencia de Enrique Bolaños, el Estado de Nicaragua presentó una demanda contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia. Esta demanda se basó en dos criterios y fundamentos jurídicos. El primero de ellos se sustentó en el artículo 36, numeral 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Dicho artículo establecía, en una de sus cláusulas, la competencia de la Corte para resolver disputas entre las partes de un tratado. Esta cláusula permitía a las partes en el tratado decidir incluir esta forma de solución pacífica de controversias y aceptar la competencia de la Corte, a menos que hicieran una reserva en este sentido. Este principio también se menciona en el artículo 31 del Pacto de Bogotá, el cual fue invocado por Nicaragua como base para la cláusula jurisdiccional en su demanda (Jiménez et al., 2022).

El 13 de diciembre de 2007, en una audiencia, la Corte Internacional de Justicia emitió su declaración de competencia en relación con el conflicto fronterizo marítimo, excluyendo la soberanía territorial que ya estaba establecida en el Tratado de 1928. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2012, la CIJ otorgó a Colombia la soberanía sobre los siete cayos del archipiélago de San Andrés y redefinió la frontera marítima, lo que resultó en un aumento del espacio ganado por Nicaragua en el Caribe (Jiménez et al., 2022).

Sin embargo, la decisión de la Corte fue recibida con desaprobación por gran parte de la sociedad colombiana. Esto se debió en parte a un error generado por el desconocimiento y la desinformación, ya que persistió la creencia incorrecta de que el meridiano 82 era la frontera marítima establecida y reconocida entre Nicaragua y Colombia. Así, se amplió al este la frontera marítima nicaragüense, a través del reconocimiento de unos 530 km de plataforma continental,

pero atribuyendo soberanía colombiana no solo sobre todos los cayos cercanos al archipiélago de San Andrés, sino también a las islas (Cairo y Louis, 2014).

Así, a medida que se comenzaron a vislumbrar los efectos de la decisión para Colombia y sus ciudadanos, las opiniones informadas y las que no comenzaron a surgir. La presión ejercida por diversos sectores fue considerable y como resultado, el 28 de noviembre de 2012, Colombia, en desacuerdo con el fallo, se retiró del Pacto de 1948, el cual reconoce la jurisdicción de la CIJ y por ende el presidente Juan Manuel Santos Calderón aclaró que la decisión no significaba que Colombia se alejara de los mecanismos de solución pacífica de controversias, sino que reafirmaba su compromiso de recurrir siempre a procedimientos pacíficos (Cairo y Louis, 2014; Jiménez et al., 2022).

## 5. Soberanía líquida y marítima: dos formas de leer el territorio en la geopolítica insular

En la actualidad, el mundo viene sufriendo una serie de cambios vertiginosos que no se refieren sólo a las formas interpretativas o de comprensión de los seres humanos sobre los fenómenos históricos, sociales o culturales, sino también a otros conceptos como el de lo soberano, lo territorial y lo geográfico en sus distintas naciones.

Esto se debe a que estos conceptos presentan una serie de reinversiones de uso, sentido y significado diversos, que dependen de cada nación y, al mismo tiempo, de las realidades y las circunstancias que en ellas acontecen a nivel local y nacional, así como en el plano internacional.

El sentido de estudiar la soberanía líquida y marítima como dos formas de leer el territorio no obedece sólo a una confrontación de puntos de vista entre los diversos teóricos de la temática, sino, de igual forma, a su origen, a su sentido dentro de las ciencias sociales, a su rol dentro del siglo XXI y a sus aportes para la historia de la geografía, generando nuevas preguntas problematizadoras en esta área del conocimiento, desde su relación con la condición humana como objeto de estudio.

Según Pitch (1996), el sentido de estudiar las soberanías en las ciencias sociales y en los estudios políticos reside básicamente en lo siguiente:

La fragmentación del soberano, y la consiguiente división de la sociedad, reaccionan necesariamente sobre el <<proyecto>> político, o al menos sobre el modo en el cual se llega a su formulación y a las sucesivas acciones dirigidas para su realización. (p. 38)

A partir de lo anterior, se podría decir que el estudio de los conceptos de marítimo y líquido en relación con el concepto de soberanía busca ver cómo estas dos perspectivas le aportan un nuevo viraje, pero, ante todo, abren un nuevo proyecto político que se puede leer filosóficamente, históricamente, jurídicamente y culturalmente en el mundo, lo mismo que desde la tradición de la geografía como área del conocimiento. Así lo establece Del Águila (2001), como sigue:

El mundo hecho por el hombre, y compuesto por los objetos de su trabajo y por las instituciones y valores culturales creados en la acción política, nos ofrece un telón fondo estable en contraste con el cual la vida individual puede llegar a adquirir significado y sentido. Al conectarse con las conversaciones, las historias, las narraciones y las tradiciones que encuentran en el mundo, los individuos obtienen un lugar propio y un punto de partida desde el que elaborar su identidad. (pp. 12-13)

En otras palabras, la soberanía líquida y marítima se plantean como creaciones humanas que buscan pensar, crear y construir valores culturales, como, por ejemplo, el sentido de pertenencia al territorio, la apropiación de sus espacios o su desapropiación en algunos casos, así como la construcción de un relato fundacional que explique su origen y sus límites geográficos para las próximas generaciones, grupos humanos que residen en lo líquido o en lo marítimo.

Sin embargo, la identidad es el tema que se pone especialmente a prueba en este caso en particular, porque un ser humano puede vivir en las alturas de una montaña, al lado de los relieves de una cordillera, en el desierto o, también, en un territorio marítimo o líquido.

En lo marítimo vive, por ejemplo, quien se encuentra en un barco flotante o en los límites de una costa, también quien navega por los mares y se forma una identidad de trashumante de las aguas. En cambio, quien vive en lo líquido, es aquel a quien no lo gobierna la vida en el mar y lo que de éste se deriva, sino lo momentáneo, lo fugaz, lo secundario o lo breve; es quien puede decir, como Facundo Cabral: “no soy de aquí ni soy de allá”, formándose así una identidad de nómada que transita de país en país sin tener una residencia fija y observando los acontecimientos de la cotidianidad de cada territorio.

Esta experiencia líquida hace que quien la vive se vuelva un viajero sinsentido nacionalista, porque vive de un lugar a otro y, más allá de las normas y las convenciones sociales o culturales, trata de hallar un sentido a su existencia viajando por el mundo y viviendo episodios como, por ejemplo, el de desarraigo, el de la nostalgia, el del recuerdo o también el de desprenderse de su propia patria.

Ricoeur (2009) afirma que el sentido de la historia humana va mucho más allá de las batallas o los sistemas políticos y económicos:

La historia de un pueblo, de una nación integra esas leyes en una comprensión narrativa cuya característica más notable es que siempre se aplican a un curso único de acontecimientos. Esto no significa que la historia permanece siempre como una historia de batallas, tratados, etc. Inclusive la transformación de un sistema de producción en otro no se produce sino de una forma única en una comunidad histórica determinada. (p. 59)

En este sentido, la soberanía líquida y la soberanía marítima generan, cada una de ellas, una serie diversa de acontecimientos en la historia. La soberanía líquida nace con la propuesta teórica de Zygmunt Bauman a mediados del siglo XX y se ha desarrollado durante el siglo XXI; esta categoría conceptual cambió las formas interpretativas para comprender aspectos tan propios de la subjetividad humana como el amor, la individualidad, la pluralidad, la identidad, el trabajo, los referentes de solidez, así como la experiencia de lo real y lo ficticio.

Por su parte, la soberanía marítima puso a prueba los conceptos de límite en el mar, los islotes, los cayos, las nacionalidades de las aguas, de las gentes y su producción cultural y económica; cuando se presentan los conflictos bélicos por lo marítimo, lo que se suele asociar a una nación no siempre le pertenece, por el contrario, puede ser de la otra nación en guerra.

Esto se puede apreciar en la guerra de las Maldivas entre Argentina y el Reino Unido, o en el litigio entre Colombia y Nicaragua por una fracción del territorio de San Andrés y Providencia, o también en el conflicto de las Antillas francesas, holandesas e inglesas a lo largo del continente americano con los países europeos de los cuales éstas fueron colonias. Así se evidencia también en la carrera por la explotación de los recursos del lecho marino, en palabras de Fraga (2019):

La explotación del fondo del mar avanza de manera acelerada, con nuevas tecnologías como la que permite a China la explotación del “hielo combustible”. Tanto el libro Blanco de China sobre la Antártida como la política Antártida presentada por Rusia destacan no sólo su importancia estratégica, sino también su riqueza en recursos naturales. Su explotación –

en particular de minerales— es una de las causas por las cuales la inversión privada se ha volcado a financiar la carrera espacial en los Estados Unidos. (p. 163)

Conforme a este planteamiento, la pelea por la soberanía de los territorios marítimos no sólo se da por un sentido patriótico, sino, también, por una cuestión económica, para definir cuál será el país dueño de las regalías en materia de recursos de explotación marítima y costera. Esta cuestión no sólo tiene repercusiones patrimoniales, sino también en términos de seguridad, especialmente por la intervención de otros actores en el mar, presentados por Urbina (2021), así:

En un contexto en el que las amenazas a la seguridad en el mar se han diversificado y han adquirido un carácter cambiante, complejo, transnacional y asimétrico, la acción de ciertos actores no estatales, entre los que destacan las organizaciones criminales de carácter transnacional, han adquirido un mayor protagonismo. Como se ha constatado en numerosas estrategias de seguridad marítima aprobadas a lo largo del último decenio, estos grupos criminales han alcanzado un alto grado de sofisticación, flexibilidad, diversificación y especialización, lo que ha llevado a considerarlos de cara al futuro como un grave desafío para la seguridad y el orden público en los océanos. (pp. 2-3)

Con este contexto, se debe señalar que la soberanía del mar, al igual que la soberanía política, geográfica, histórica y cultural, presenta un conjunto de fenómenos de análisis que pueden representar diversas problemáticas. La seguridad es uno de los ejes de mayor preponderancia de la soberanía marítima, como lo son también la contaminación de sus aguas, la extinción de su flora o fauna, la explotación de sus recursos naturales y su mantenimiento, por ejemplo. Estos factores en su conjunto son manifestaciones de la soberanía marítima. Albarán (2021) lo ilustra en el caso colombiano de esta forma:

El Estado colombiano y la ciudadanía en general deben trabajar junto con sus Fuerzas Militares, para crear una conciencia marítima que contribuya con el desarrollo sostenible del Poder marítimo y que permita alcanzar la “visión 2030: Ser una Potencia Media Oceánica –PMO” (...) Esta conciencia marítima debe de orientarse especialmente al Poder naval colombiano, ya que es transversal a todos los intereses marítimos y, por esta

razón, no debe ser entendida como un detrimento o gasto al patrimonio, ya que las Fuerzas Militares no existen como consecuencia de los grupos armados ilegales, es inversamente proporcional, por tal razón, cuando un Estado logra solucionar sus conflictos domésticos es cuando más deberían crecer y profesionalizarse. (p. 25)

Es por esto que la soberanía del mar supone la protección, cuidado, conservación y conciencia del patrimonio acuático, que hace parte del territorio en el plano geográfico de un país. Al respecto, Kaplan (2013) afirma que: “Para recuperar el sentido de la geografía, primero debemos establecer en qué momento de nuestra historia reciente lo perdimos por completo, explicar la causa y elucidar de qué manera ha afectado a nuestro modo de entender el mundo” (p. 31). Desde esta perspectiva, los estudios geográficos deben considerar las dimensiones históricas, sociales, culturales, políticas, económicas e ideológicas que tiene la soberanía marítima. El rol de ésta, sus retos, desafíos, implicaciones y posibles búsquedas de sentido contextual suscitan nuevas preguntas, conceptos e interpretaciones, como se propone en este trabajo. En efecto:

En el contexto de la seguridad y protección de los espacios marítimos se han evidenciado dos características desde los orígenes de la civilización a la actualidad; primera, los espacios marítimos como medios de supervivencia, comercio y comunicaciones, y segunda los espacios marítimos como un horizonte de proyección (histórica y geopolítica), de desarrollo (exploración y explotación) y de sostenibilidad (control territorial, medioambiente y seguridad) (Osorio, 2018, p. 56)

En otras palabras, el estudio marítimo es una necesidad no solo económica de los grupos humanos que habitan un territorio, sino que es gracias a ellos que se produce el progreso, la transformación, la tecnología, las vanguardias culturales, la conservación y la protección de las naciones. Por ende, más allá del factor territorial, la soberanía supone la consideración del factor humano en todas sus dimensiones.

Con este entendimiento holístico de la soberanía del mar, lo marítimo y lo líquido son formas de conceptualización que cambiaron los usos, sentidos, significaciones, retos y desafíos de la propiedad o pertenencia de los espacios geográficos. Lo soberano no se ocupa sólo de los

problemas de orden político, la preocupación por los límites de las aguas concierne a cada país y a organismos internacionales para demarcar los alcances de la soberanía marítima. En cambio, en la soberanía líquida: El trabajo, el pensamiento y la acción surgen de lo momentáneo y lo que genera es la imagen de la apariencia, que según Arendt (2002) tiene esta intencionalidad comunicativa:

El mundo en el que nacen los hombres abarca muchas cosas, naturales y artificiales, vivas y muertas, efímeras y eternas; todas tienen en común que *aparecen*, lo que significa ser vistas, oídas, tocadas, catadas y olidas, ser percibidas por criaturas sensitivas dotadas de órganos sensoriales adecuados. (p. 43)

Por ende, en la soberanía líquida los asuntos políticos no residen meramente en las instituciones que existen en los territorios, más bien quien estudia lo político no se queda en el plano de la palabra, el pensamiento y la acción, por el contrario, busca analizar las construcciones de mundo de cada grupo para ver en ellas cómo el político y los sistemas democráticos pueden despertar una emoción, un asombro y una fascinación.

En esta lógica, no se sitúa a un individuo por su voto, sino a través de lo que escucha, observa, palpa, degusta o percibe en el ambiente en donde se da a conocer su propuesta política; porque, si no se hace esto, lo que se hará será simple demagogia, dedicada a repetir una serie de ideas retóricas que ya no le hablan a la época histórica a nivel social, cultural e ideológico. Lo anterior, de conformidad con el postulado de Bauman (2002) sobre las composiciones de las sociedades de hoy:

Las realidades sociales imaginadas, pueden variar en su composición y forma incluso si es una misma experiencia la que provee las materias primas del proceso. Sin embargo, no cualquier realidad social puede ser fundida y moldeada a partir de este mineral de hierro de la experiencia humana; es de esperar que los productos contemporáneos entre sí, a pesar de sus posibles diferencias guarden un “aire de familia” que delate su origen común. (p. 37)

Si una soberanía líquida trabaja con componentes imaginarios, en sus fundamentos teóricos y prácticos, se debe a que los referentes de solidez que ofrecía el siglo XX y otras épocas no se

ajustaban, adecuaban o adaptaban a las necesidades y circunstancias del ser humano del siglo XXI, ya que éste busca libertad, autonomía, crítica, reflexión y una realidad histórica que en lo cultural lo provea de preguntas, imágenes sugestivas, experiencias episódicas, pero, ante todo, de un universo visual y auditivo donde lo que lo importa sea el momento. Báez (2021) dice que la consecuencia de una soberanía líquida en el mundo de hoy es:

La ‘sociedad actual’ se va ‘construyendo’, pero ya no es entendida como una composición por medio de la interacción y relación entre los individuos de una comunidad, sino que es una construcción que está comenzando desde cero, debido a que el ‘cambio’ ya no se concibe como una idea que parte desde una ‘herencia’, sino que es persistente y sin término. Puesto que lo único que se posee como ‘común’ es la idea de una liquidez que fragmenta la sociedad en subgrupos o, simplemente, la individualiza totalmente. (p. 15)

Lo líquido trajo consigo el sentido de observar los distintos fragmentos de la sociedad en las formas de pensar, sentir y actuar que tienen cada uno de sus individuos para clasificarlos, analizar sus intereses, identificar elementos comunes y diferenciadores, pero, ante todo, realizar nuevas construcciones de conceptos de sociedad, cultura, conciencia histórica, realidad y tradición, por señalar algunos de ellos, a través de cada uno de estos fragmentos. Estos modos de leer e interpretar el mundo pueden manifestarse a través de la delegación, como explica Aguirre (2022):

El modelo líquido promueve la potestad de sustituir la representación política (de tipo fiduciario o declinación) por la delegación, es decir, un ciudadano tiene la alternativa de la participación directa o depositar en otro su soberanía para que su depositario (denominado representante o apoderado proxy) actúe en el sentido o la intención que le es encomendada de manera imperativa. O si fuera el caso, el proxy –si se encuentra autorizado para ello– puede delegar sus votos acumulados en otro proxy. Así, un apoderado proxy puede recibir delegaciones acumuladas; es decir, además de contar con su voto y con el voto de quienes lo eligieron, puede recibir la delegación de otros representantes proxies. (p. 140)

No obstante, cuando el individuo de la soberanía líquida delega su poder de decisión, deliberación y participación democrática en otros puede restar importancia a su voto, con las

respectivas consecuencias que esto conlleva dentro de la estructura soberana de una sociedad. Si bien el apoderado vota, en principio, en beneficio de su interesado, también puede votar en respuesta a unas necesidades y circunstancias particulares, por lo que estaría perdiéndose la intencionalidad formativa de un sistema democrático, el cual es pensar en el otro. Según Bauman (2005):

La humanidad no se encuentra apresada en denominadores comunes, ahí se hunde y desaparece. La moralidad del sujeto moral no puede, por ende, tener el carácter de una regla. Podríamos decir que la moral es lo que *resiste* cualquier codificación, formalización, socialización, universalización. (p. 65)

En una sociedad líquida no existen los moralismos éticos conservadores que antes se solían tener en cuenta, la moral se volvió de carácter lapso, puesto que la pluralidad ética sobre las formas de pensar, sentir y actuar abrió una diversidad de comprensiones e interpretaciones sobre las implicaciones de lo humano tal que pensar en reglas de condenación por las actuaciones de una persona, rompería la apertura de lo diferente existente hoy.

Además, más que reglas sobre lo moralmente incorrecto, existen convenciones históricas, sociales o culturales que se desarrollaron en cada contexto y que dependen de cómo cada persona las adapta, adecúa e interactúa con ellas, de acuerdo con su propia personalidad. Por ello, se reclama la participación directa en la sociedad soberana. De acuerdo con Jasen (2022):

No existe vuelta atrás, el rol activo del ciudadano necesita nuevos canales de participación acorde a los tiempos, con participación directa se canaliza y soluciona las múltiples demandas expuestas a lo largo del presente. Cabe preguntarse si existe la disponibilidad de abrir los espacios en la democracia para más participación, las condiciones apuntan a que hacia allá deberían apuntar las iniciativas. (p. 19)

Por lo tanto, las soberanías líquidas y marítimas derivan sistemas políticos para leer una realidad. más que dos formas de leer el territorio en lo geográfico, suscitan un diálogo con la filosofía, la sociología, la antropología, la ciencia política, pero, ante todo, suponen hallar un

conjunto de nuevos sentidos y significados sobre lo que implica ser humano en la soberanía. Retomando a Bauman (2007):

Incapaces de aminorar el ritmo vertiginoso del cambio (menos aún de predecir y controlar su dirección), nos centramos en aquello sobre lo que podemos (o creemos que podemos o se nos asegura que podemos) influir: tratamos de calcular y minimizar el riesgo de ser nosotros mismos (o aquellas personas que nos son más cercanas y queridas en el momento actual) víctimas de los innumerables e indefinibles peligros que nos depara este mundo impenetrable y su futuro incierto. (p. 21)

Esta visión permitiría dejar de concebir al entorno natural como algo ajeno a la humanidad, para pasar a verlo como algo que forma parte del territorio y de las poblaciones; así mismo, permitiría entender las relaciones existentes entre éstas y los distintos elementos naturales. Esta visión ecocéntrica reviste un fuerte rasgo antropocéntrico, porque la naturaleza es absolutamente indispensable para garantizar el futuro de la humanidad. La tierra “es la base fundamental, (...) de allí derivan otras cosas” (Muelas, citado por Ramos, 2014, p. 43).

En las luchas por el territorio, la población étnica implicada debe estar presente, reivindicando su existencia y buscando garantizar su supervivencia, a partir de su visión de mundo. Desde la perspectiva del raizal, el mar debe ser uno, soberano, patrimonial y autónomo, no solo desde el punto de vista de la delimitación fronteriza, que responde en efecto, a criterios jurídicos y políticos tradicionales, sino que también hay que tener en cuenta aquellas consideraciones étnicas, que dan respuesta a la comprensión de lo soberano y lo marítimo y no desde la óptica de lo líquido. Es así como se puede garantizar la autonomía territorial y la supervivencia de la identidad de las poblaciones, reconociendo y respetando sus derechos legales y constitucionales.

## Conclusiones

Existe una divergencia en el concepto del reconocimiento de la soberanía marítima en los tiempos postmodernos de la geopolítica insular colombiana, la cual abarca el periodo 1928 – 2012. Esta divergencia se presenta en la falta de comprensión de las dinámicas de las legislaciones internas de los Estados, lo que conlleva al no reconocimiento político y jurídico en el orden internacional. De este modo, la ley interna se contrapone a la ley internacional. Por ello, los pueblos o las naciones implicadas están llamadas al diálogo coherente a sus dinámicas coexistenciales en torno a salvaguardar y preservar sus comunidades. Por eso, fue necesario analizar y reconceptualizar los términos de territorio, reconocimiento, soberanía, soberanía líquida y marítima y geopolítica de la Colombia insular.

En efecto, uno de los grandes aportes de esta tesis doctoral consistió en una nueva lectura de estos fenómenos jurídicos y políticos, para entenderlos desde la perspectiva de la comunidad y de las dinámicas que comporta la delimitación territorial. Esta lectura novedosa permite comprender la divergencia en el reconocimiento y respeto de la soberanía marítima más allá de consideraciones meramente jurídicas y políticas, para introducir la variable de la supervivencia, existencia e identidad de los pueblos étnicos que habitan y configuran el territorio.

Así, una vez dilucidados los orígenes de la divergencia en la soberanía marítima de la Colombia insular, se establecieron relaciones conceptuales entre la geopolítica insular y la soberanía marítima desde la política y desde el derecho internacional del mar, así como entre la soberanía marítima y el reconocimiento, considerando la salvaguarda constitucional de los territorios y las comunidades étnicas, el caso objeto de estudio y las divergencias en el reconocimiento de este atributo del poder político. Finalmente se propuso que el reconocimiento de la soberanía sobre el mar se puede lograr leyendo el territorio desde lo marítimo y lo líquido.

En este sentido, otra gran contribución académica de la presente tesis doctoral fue, precisamente, la distinción entre la soberanía marítima y la soberanía líquida. La primera crea lazos de identidad, mientras que la segunda es una soberanía del desarraigo, desde el punto de vista de Bauman. Los no lugareños pueden hacer parte de la soberanía líquida, pueden entrar y salir, pero

al hacerlo, se desarraigan completamente. Esa es la gran diferencia entre estos dos tipos de soberanía, cuya consideración resulta esencial para la delimitación de las fronteras internacionales: la separación territorial no debe desconocer la identidad de un pueblo con relación a su entorno.

Por lo tanto, esta investigación doctoral presenta soluciones a un problema de comprensión conceptual, que radica en el entendimiento del reconocimiento de la soberanía, y en especial de lo que respecta a la soberanía marítima y líquida en la geopolítica de la Colombia insular. La redefinición y correlación de estas categorías conceptuales configura el punto de partida para la comprensión y aprehensión de las divergencias relativas a la soberanía sobre el mar, primando el bien común de las comunidades. Por ende, a partir del caso de estudio, se analizaron relaciones conceptuales complejas entre categorías que, al tratarse aisladamente, generan las divergencias objeto de estudio en este trabajo.

A partir de los resultados de investigación, nuevos estudios podrían enfocarse en materia de seguridad y defensa nacional, así como en el estudio de la geografía física y humana y las ciencias políticas del mar. Igualmente, se podría abordar la implementación de acciones políticas y jurídicas que apliquen el derecho del mar (a partir de las tres convenciones de las Naciones Unidas), que pueden suscitar importantes espacios de discusión académicos y sociales, para la creación de nuevas políticas públicas.

Por consiguiente, la línea de trabajo abordada en esta tesis puede llevar a la consideración de océano-políticas que estén en consonancia con una filosofía para la paz, en la que se respeten y se protejan los derechos de las poblaciones étnicas y no étnicas. Son estas poblaciones las llamadas a protagonizar diálogos interculturales y sensitivos, que conduzcan al entendimiento del territorio insular y, en especial, de los Estados archipelágicos.

## Referencias

- Afanador, W. R. C., & Garzón, C. A. D. (2012). *Conflictos de delimitación marítima y la CONVEMAR. Una mirada desde Colombia*. Prolegómenos. Derechos y Valores, 15(30), 199-223.
- Aguirre Sala, J. F. (2022). *Estrategias líquidas para reivindicar a la democracia*. Polis, 18(2), 133-156.
- Alonso, D. y Medina, N. (2014). *Armada Nacional: Herramienta fundamental para construir país y proyectar el azul de la bandera*. Bogotá, D.C
- Albarán Gómez, A. (2019). *Poder naval para el desarrollo marítimo de la nación: del realismo a la cooperación internacional*. Justicia, 24(35), 13-28.
- Arendt, H. (2002). *La vida del espíritu*. Paidós.
- Armijo, G. (2011) “*La Tutela de los Derechos Humanos por la Jurisdicción Constitucional, ¿Mito o Realidad?*”. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XVII.
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Báez Alarcón, A. (2021). *Infraclass: el daño colateral de la modernidad líquida. Según el pensamiento de Zygmunt Bauman*. Revista de filosofía, 20(1), 13-25.
- Bauman, Z. (1999). *En busca de la política*. Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_ (2002). *La sociedad sitiada*. Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_ (2003). *Amor líquido*. Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_ (2005). *Ética posmoderna*. Siglo XXI Editores.
- \_\_\_\_\_ (2006). *Comunidad: En busca de seguridad en un mundo hostil*. Siglo XXI Editores.
- \_\_\_\_\_ (2007). *Tiempos líquidos*. Tusquets.
- \_\_\_\_\_ (2017). *Retrotopía*. Paidós.
- Baxter, R. (1967). *Vías acuáticas internacionales. Leyes, instituciones y control*. México: Unión tipográfica editorial hispano-americana.
- Braudel, F. (1970). *La historia y las ciencias sociales*. Madrid: Alianza Editorial S.A.
- \_\_\_\_\_ (1987). *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Builes Tobón, C.A., García Marín, M.E., Dasuky Quiceno, S.A., Luna Oviedo, Y., Vergara Tamayo, E., Sierra Naranjo, M., Roca Servat, D. y Golovatina Mora, P. (2019). Ecosofía en Pueblo Bello: memoria, restitución subjetiva y transformación social. En C. A. Builes Tobón y Ó. Muñoz Sánchez (Eds.), *Geografías del poder territorial* (pp. 185-214). Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Cabra, M. (2013). *El diferenciado entre Colombia y nicaragua sobre el archipiélago de San Andres y providencia*. Bogotá: Academia Colombiana de jurisprudencia
- Cairo Carou, H., & Lois, M. (2014). *Geografía política de las disputas de fronteras: cambios y continuidades en los discursos geopolíticos en América Latina (1990-2013)*. Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía, 23(2), 45-67.
- Cancillería de Colombia. (2022). *Casos ante la Corte Internacional de Justicia entre Colombia y Nicaragua. Textos seleccionados 2001-2022*. Imprenta Nacional de Colombia: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Tomo%20I\\_compressed.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Tomo%20I_compressed.pdf)
- Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. UNAM.
- Castrillón López, L. A. (2017). Desarrollo, vulnerabilidad social y ciudadanía del rostro. En Luis Alberto Castrillón López & Néstor David Bonnet Restrepo (Editores). *Hábitat, conflicto y desarrollo*. (p.p.15-32) Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Cohen, S. B., (2006), *Geopolitics of the world system*, Oxford: Rowman & Littlefield.
- Cosme, M. J. G. (2015). *El factor soberanía en el análisis geopolítico de pequeños espacios insulares* (Doctoral dissertation, UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- Congreso de la República de Colombia. (1928). Ley 93. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1978). Ley 10. Bogotá
- Congreso de la República de Colombia. (1984). Ley 2324. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 152. Bogotá
- Contreras Pimentel, S., & Delgadillo Gámez, L. (2017). *Fallo marítimo de La Haya: oportunidad o pérdida para San Andrés en el sector pesquero*.
- Crespo Amoroso, E. (2010). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) una alternativa viable comercialmente y soberanamente responsable para el Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

- Del Águila, R. (2001) La inclasificable teoría política de Hannah Arendt: poder, acción y juicio. En Ramón Mainz (Ed.) *Teorías políticas contemporáneas*. (11-24) Tirant le Blanch.
- Delgado, M. (2007). *Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de las calles*. Anagrama.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Una epistemología del sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social*. Siglo XXI Editores.
- Devia, C.; Ortega, D. & Barón, E. (2015). *Colombia y la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: un análisis desde la sociedad internacional*. Bogotá: Revista Republicana, No. 13.
- Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra: nuevas lecturas sobre el desarrollo, territorio y diferencia*. Ediciones UNAULA.
- Foucault, M. (2015). *Saber, historia y discurso*. Prometeo libros.
- Fraga, R. (2019) *Escenarios estratégicos en torno al Atlántico sur y la Antártica*. En Universidad del Distrito Federal (Ed.) *La política en defensa del debate*. (159-173) Argentina.
- Frías, Yolanda (1981). *Panorama introductorio sobre el derecho del mar; el derecho del mar como parte del derecho internacional, régimen jurídico de los espacios oceánicos en las convenciones de Ginebra sobre el derecho del mar de 1958, comentarios generales sobre los resultados de la III CONVEMAR, 1973-1982*. Revista de la Facultad de Derecho, 1981 (31) <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derechomx/article/viewFile/27396/24737>
- Gallego Cosme, M. J. (2013). *Alcance geopolítico de la delimitación fronteriza marítima fijada entre Nicaragua y Colombia por la Corte Internacional de Justicia en noviembre de 2012*. \_\_\_\_\_ (2014). *Geopolítica del Atlántico Sur: insularidad y proyección del poder*. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, (119).
- \_\_\_\_\_ (2015). *El factor soberanía en el análisis geopolítico de pequeños espacios insulares*.
- García, J. V. G. (2002). *Las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción del Estado español y las competencias de las comunidades autónomas*. Revista de administración pública, (158), 51-76.
- \_\_\_\_\_ (2002). *Las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción del Estado español y las competencias de las comunidades autónomas*. Revista de administración pública, (158), 51-76.

- García Vélez, L. M. y López Upegui, R. (2008). *Hacia una pedagogía del concepto en la filosofía de Platón. Escritos*, 16(36), 45-80.
- García Villegas, M. (2020). *El país de las emociones tristes*. Editorial Planeta.
- \_\_\_\_\_ (2023). *El viejo malestar del nuevo mundo*. Editorial Planeta.
- Gaviria Liévano, E. (1986). *La plataforma continental colombiana y el nuevo derecho del mar*. Editorial Temis, S. A.
- Gómez-Robledo Verduzco, A. (2016). *Apuntes sobre delimitación en derecho internacional del mar. Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 255-300.
- González, A. E. D. (2017). CAPÍTULO VI LA SOBERANÍA MARÍTIMA. *EL ESTADO Y EL MAR*, p. 193.
- González, J. (2007). *La evolución del Derecho del Mar desde el punto de vista de un mar semicerrado como el Mediterráneo. Revista Electrónica de Estudios Internacionales REEI*. [http://www.reei.org/index.php/revista/num14/archivos/GonzalezGimenez\(reei14\).pdf](http://www.reei.org/index.php/revista/num14/archivos/GonzalezGimenez(reei14).pdf)
- González, M. D. P. R. (1998). *Reconocimiento de titularidades privadas en el dominio público marítimo-terrestre: Alcance y límites*. *Revista de administración pública*, (146), 225-248.
- Goyheneche Romero, P. (2015). *Relaciones entre derecho natural y contractualismo en el Ensayo sobre el gobierno civil de John Locke*.
- Granados, S. A. R. (2014). *El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Latinoamérica*. *Revista de Derechos Fundamentales*, (11), 93-124.
- Guerrero, D. E. (1990). *Tratado sobre el Gobierno Civil de John Locke: Una refutación del absolutismo de Filmer*. *Universitas Philosophica*, 8(15), 9-60.
- Harari, Y. N. (2018). *21 lecciones para el siglo XXI*. Debate.
- IGAC (2020). *San Andrés y Providencia. Aspectos Geográficos*. Bogotá: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. <https://sigot.igac.gov.co/es/node/67>
- Jasen Arquero, I. A (2022). *Democracia líquida, legitimidades y desafíos*. [Tesis de pregrado, Universidad Central de Chile] Repositorio institucional: [https://www.researchgate.net/profile/Ignacio-Jasen/publication/371222025\\_Democracia\\_liquida\\_legitimidades\\_y\\_desafios/links/64794b07d702370600c78c0f/Democracia-liquida-legitimidades-y-desafios.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Ignacio-Jasen/publication/371222025_Democracia_liquida_legitimidades_y_desafios/links/64794b07d702370600c78c0f/Democracia-liquida-legitimidades-y-desafios.pdf)

- Jiménez Garzón, C. A., Alfonso Leal, J. D., & Salguero Beltrán, E. P. (2022). El conflicto marítimo Entre Colombia y Nicaragua por la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el mar Caribe.
- Kaplan, K. (2013). *La venganza de la geografía*. RBA.
- Lipovetsky, G. (2007). *La felicidad paradójica*. Anagrama.
- Lipovetsky, G., y Juvin, H. (2011). *El occidente globalizado: un debate sobre la cultura planetaria*. Anagrama.
- López Bañobre, M. (2014). Informe sobre cuestiones marítimas, transfronterizas y otros problemas jurídicos.
- Mesa Uribe, O. (1991). *Transporte marítimo de hidrocarburos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Montañez Gómez, G. (1999) *Elementos de histografía de la geografía colombiana*. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/30637?lang=en>
- Muñoz, F. (2012) El tiempo del territorio, los territorios del tiempo. En Joan Nogué & Joan Romero (Editores) *Las otras geografías*. (p.p.235-254) Tirant Le Blanc Humanidades.
- Naciones Unidas. (2009). *Derecho del Mar, Boletín N 69. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos*. [https://www.un.org/depts/los/doalos\\_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bulsp69.pdf](https://www.un.org/depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bulsp69.pdf)
- Naciones Unidas. (2014). *Informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-14-conservar-y-utilizar-sosteniblemente-los-oceanos-los-mares-y-los-recursos-marinos-para>
- Nieto López, J. R., Muñoz Lopera, J. M., Suárez Gómez, J. E., y Vargas, P. A. (2018). Fronteras invisibles. *Poder, territorio y resistencia en Medellín*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Organización de las Naciones Unidas (2023). *Lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: el papel de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/lograr-el-objetivo-de-desarrollo-sostenible-14-el-papel-de-la-convencion-de-las-naciones-unidas>
- Organización de las Naciones Unidas (2023). *Océanos y derechos del mar*. <https://www.un.org/es/global-issues/oceans-and-the-law-of-the-sea>

- Osorio Durán, L. H. (2018). El poder marítimo como soporte de la economía nacional. En: Samuel Rivera Páez. (Ed.) *Intereses de Colombia en el mar*. (43-78) Escuela Superior de Guerra.
- Pacheco Gutierrez, A., & Ballivian Rios, J. T. (2012). *Políticas de estado para el desarrollo de los intereses marítimos de Bolivia en el marco de la normativa internacional y la constitución política del estado plurinacional* (Doctoral dissertation, Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Carrera de Ciencia Política.)
- Pedroza, S. (2013). “Los Derechos Humanos en América Latina”, en: *El constitucionalismo contemporáneo: Homenaje a Jorge Carpijo*. México, UNAM
- Pérez Wich, P. Q. (2005). Interpretando al otro: comunicación, racionalidad y relativismo. En Luis Eduardo Hoyos (Ed). *Relativismo y racionalidad*. (p.p.15-40) Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.
- Pintor Pirzkall, H. C. (2014). *Los Inicios de la Geopolítica: El estado como órgano viviente*.
- Pinker, S. (2018). En defensa de la ilustración. *Por la razón, la ciencia, el humanismo y el progreso*. Paidós.
- Piola, A. R., & Rivas, A. (1997). *Corrientes en la plataforma continental*.
- Pitch, T. (1996). ¿Soberanos/as o ciudadanos/as? En Roberto Bergalli & Eligio Renta (Comp.) *Soberanía: Un principio que se derrumba*. (113-128) Paidós.
- Pizarro Leongómez, E. (2020). *Las fronteras y la guerra*. Editorial Planeta.
- Ramos, A. (2014). *Constituciones nacionales y pueblos indígenas*. Popayán: Universidad del Cauca
- Ricoeur, P. (2006). *El otro como sí mismo*. Siglo XXI Editores.
- \_\_\_\_\_ (2006). *Caminos del reconocimiento: tres estudios*. Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_ (2013). *Escritos y conferencias 3: antropología filosófica*. Siglo XXI Editores.
- \_\_\_\_\_ (2009). *Educación y política. De la historia personal a la comunión de libertades*. Universidad Católica Argentina—Prometeo libros.
- Roa, P. A. (2022). *Marco legislativo para el territorio marino-costero e insular en Colombia: aportes para su construcción bajo la premisa del país como potencia bioceánica*.
- Robayo, W. (2015). *Corte Constitucional vs. Corte Internacional de Justicia: comentarios sobre la legitimidad de la delimitación territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia. La arquitectura del ordenamiento internacional y su desarrollo en materia económica*.

- Rodríguez Ruiz, H. M. (2017). *Seguridad integral marítima, reto estratégico*. En Hector Rodríguez Ruiz (Ed.). *Seguridad marítima: retos y amenazas*, (p.p. 9-44). Escuela superior de guerra.
- Samper Pizano, E. (2023). *El calvario de la Haya*. Intermedio Editores S.A.S.
- Sanín, N., & Ceballos, M. (2013). *La llegada del Dragón*. Panamericana.
- Saquet, M. (2015). *Por la geografía de las territorialidades y temporalidades. Una concepción multidimensional orientada a la cooperación y el desarrollo territorial*. Universidad de la plata: Facultad de humanidades y ciencias de la educación.
- Scovazzi, T., & Bou Franch, V. (1995). *Elementos del derecho internacional del mar*.
- Suárez, José. (2010). *Syllabus sobre Filosofía Política*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Torres, F. (2016). *¿A quién pertenecen los mares? Evolución de la soberanía marítima a lo largo de la historia*. Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física. Universidad de Alicante. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/58779/1/Homenaje-Alfredo-Morales\\_31.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/58779/1/Homenaje-Alfredo-Morales_31.pdf)
- Urbina, J. J. (2021). *Seguridad marítima e interceptación de buques en la represión de actividades ilícitas en el Derecho del mar*. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (41), 13.
- Uribe, S. (2017). Impacto del poder marítimo en la política exterior. Diplomacia naval. En Uribe et al., *El Estado y el mar* (pp. 163 – 192), Bogotá, Colombia: Escuela Superior de Guerra.
- Uribe, S., Rodríguez, H., y Rivera-Páez, S. (2017). *El Estado y el Mar en Colombia*. [https://www.researchgate.net/publication/332530397\\_El\\_Estado\\_y\\_el\\_Mar\\_en\\_Colombia](https://www.researchgate.net/publication/332530397_El_Estado_y_el_Mar_en_Colombia)
- Vélez González, S. R. (2014) *El habitar humano de los espacios arquitectónicos desde la obra de José Saramago*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Vichinkeski, T. (2014). Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau. *Revista de derecho*, (43), 801-819. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200023>
- Villamil Pineda, M. Á. (2003). *Fenomenología del cuerpo y de su mirar*. Universidad Santo Tomás.
- Weber (1967). *El político y el científico*. Alianza Editorial.
- Žižek, S. (2001) *El espinoso sujeto: El centro ausente de la ontología política*. Paidós.